

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 1988.

DECRETO NUMERO 15

LICENCIADO JOSE PATROCINIO GONZALEZ GARRIDO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 15

LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE LA ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPETANDO LA LIBERTAD Y AUTONOMIA QUE LES OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS MUNICIPIOS CONSTITUYEN ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y POR CONSIGUIENTE, SON SUJETOS DE DERECHO Y OBLIGACIONES, AUTONOMOS EN SU REGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

ARTICULO 3.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTARAN A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS, CUYOS MIEMBROS SERAN NOMBRADOS POR ELECCION POPULAR DIRECTA, REALIZADA CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, NO HABRA AUTORIDAD INTERMEDIA.

ARTICULO 4.- LAS CONTROVERSIAS DE CUALESQUIER INDOLE QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE DOS O MAS MUNICIPIOS O ENTRE UNO DE ESTOS Y EL PODER EJECUTIVO, SERAN DIRIMIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO, Y LAS QUE SURGIEREN ENTRE ESTE Y ALGUNO DE LOS AYUNTAMIENTOS, SERAN RESUELTAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

3

ARTICULO 5.- LOS MUNICIPIOS TENDRAN PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE LES COMPETEN.

ARTÍCULO 6.- LOS MUNICIPIOS PODRAN SER REPRESENTADOS POLITICA Y JURIDICAMENTE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATARSE Y RESOLVERSE CON LA FEDERACION Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 7.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 62 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTICULO 8.- LOS MUNICIPIOS PODRAN COORDINARSE ENTRE SI, PREVIO ACUERDO ENTRE SUS AYUNTAMIENTOS Y CON SUJECION A LAS LEYES CON EL OBJETO DE MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TIENEN A SU CARGO.

ARTICULO 9.- LOS MUNICIPIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, FORMULARAN PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 10.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LA LEY QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 123 APARTADO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 62 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 10 BIS.- EN TODO EL ESTADO SE DARA ENTERA FE, CREDITO Y VALOR A LOS ACTOS PUBLICOS, REGISTROS, DESPACHOS Y CERTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

CAPITULO II

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 11.- EL ESTADO DE CHIAPAS ESTA CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

1. ACACOYAGUA; 2. ACALA; 3. ACAPETAHUA; 4. ALDAMA; 5. ALTAMIRANO; 6. AMATAN; 7. AMATENANGO DE LA FRONTERA; 8. AMATENANGO DEL VALLE; 9. ANGEL ALBINO CORZO; 10. ARRIAGA; 11. BEJUCAL DE OCAMPO; 12. BELLA VISTA; 13. BENEMERITO DE LAS AMERICAS; 14. BERRIOZABAL; 15. BOCHIL; 16. CACAHOATAN; 17. CATAZAJA; 18. CINTALAPA; 19. COAPILLA; 20. COMITAN DE DOMINGUEZ; 21. COPAINALA; 22. CHALCHIHUITAN; 23. CHAMULA; 24. CHANAL; 25. CHAPULTENANGO; 26. CHENALHO; 27. CHIAPA DE CORZO; 28. CHIAPILLA; 29. CHICOASEN; 30. CHICOMUSELO; 31. CHILON; 32. EL BOSQUE; 33. EL PORVENIR; 34. ESCUINTLA; 35. FRANCISCO LEON; 36. FRONTERA COMALAPA; 37. FRONTERA HIDALGO; 38. HUEHUETAN; 39. HUITIUPAN; 40. HUIXTAN. 41. HUIXTLA; 42. IXHUATAN; 43. IXTACOMITAN; 44. IXTAPA; 45. IXTAPANGAJJOYA; 46. JIQUIPILAS; 47. JITOTOL; 48. JUAREZ; 49. LA CONCORDIA; 50. LA GRANDEZA; 51. LA INDEPENDENCIA; 52. LA LIBERTAD; 53. LAS MARGARITAS; 54. LARRAINZAR; 55. LAS ROSAS; 56. LA TRINITARIA; 57. MAPASTEPEC; 58. MARAVILLA TENEJAPA; 59. MARQUES DE COMILLAS; 60. MAZAPA DE MADERO; 61. MAZATAN; 62. METAPA; 63. MITONTIC; 64. MONTECRISTO DE GUERRERO; 65. MOTOZINTLA; 66. NICOLAS RUIZ; 67. OCOSINGO; 68.

4

OCOPETEC; 69. OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA; 70. OSTUACAN; 71. OSUMACINTA; 72. OXCHUC; 73. PALENQUE; 74. PANTELHO; 75. PANTEPEC; 76. PICHUCALCO; 77. PIJIJAPAN; 78. PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN; 79. RAYON; 80. REFORMA; 81. SABANILLA; 82. SALTO DE AGUA; 83. SAN ANDRES DURAZNAL; 84. SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS; 85. SAN FERNANDO; 86. SAN JUAN CANCUC; 87. SAN LUCAS; 88. SANTIAGO EL PINAR; 89. SILTEPEC; 90. SIMOJOVEL; 91. SITALA; 92. SOCOLTENANGO; 93. SOLOSUCHIAPA; 94. SOYALO; 95. SUCHIAPA; 96. SUCHIATE; 97. SUNUAPA; 98. TAPACHULA; 99. TAPALAPA; 100. TAPILULA; 101. TECPATAN; 102. TENEJAPA; 103. TEOPISCA; 104. TILA; 105. TONALA; 106. TOTOLAPA; 107. TUMBALA; 108. TUXTLA GUTIERREZ; 109. TUXTLA CHICO; 110. TUZANTAN; 111. TZIMOL. 112. UNION JUAREZ; 113. VENUSTIANO CARRANZA; 114. VILLA COMALTITLAN; 115. VILLA CORZO; 116. VILLAFLORES; 117. YAJALON Y 118. ZINACANTAN.

ARTÍCULO 12.- LOS MUNICIPIOS TENDRAN EL TERRITORIO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES QUE HASTA HOY SE LES HAN RECONOCIDO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

EL CONGRESO DEL ESTADO, TENDRÁ LA FACULTAD DE MODIFICAR SU EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA DE SUPRIMIR LOS MUNICIPIOS EXISTENTES Y CREAR OTRO EN SU LUGAR, CUANDO ASÍ SEA CONVENIENTE AL INTERÉS PÚBLICO Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTICULO 13.- LAS DIFERENCIAS SOBRE LIMITES TERRITORIALES, QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MAS MUNICIPIOS, SERAN RESUELTOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MENOS CUANDO SEA DE CARACTER CONTENCIOSO.

CUANDO SEA DE CARACTER CONTENCIOSO, EL CONFLICTO SERA RESUELTO POR EL PODER JUDICIAL.

CAPITULO III

DE LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 14.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUALMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 15.- LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE ADQUIERE POR:

I. TENER CUANDO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EFECTIVA Y CON DOMICILIO ESTABLECIDO DENTRO DEL MUNICIPIO; Y

II. MANIFESTAR EXPRESAMENTE ANTES DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA FRACCION ANTERIOR, ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, ANOTANDOSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- LA VECINDAD EN LOS MUNICIPIOS SE PIERDE POR:

I. AUSENCIA LEGAL.

II. AUSENTARSE POR MAS DE SEIS MESES.

III. MANIFESTAR EXPRESAMENTE EL PROPOSITO DE RESIDIR EN OTRO LUGAR.

LA VECINDAD DE UN MUNICIPIO, NO SE PERDERA CUANDO EL VECINO SE TRASLADA A OTRO LUGAR PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PUBLICO, DE UNA COMISION DE CARACTER OFICIAL DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACION, O DE SUS ENTIDADES, O PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS CIENTIFICOS O ARTISTICOS.

5

ARTÍCULO 17.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO:

I. SER PREFERIDOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES.

II. VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ELECCION, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES ELECTORALES SEÑALEN.

III. FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

ARTÍCULO 18.- SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS:

I. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

II. PRESTAR AUXILIO Y COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES, CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.

III. ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS INCORPORADAS, PARA OBTENER LA EDUCACION PRIMARIA OBLIGATORIA.

IV. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LAS LEYES, ASI COMO EN EL PADRON VECINAL DEL MUNICIPIO.

V. VOTAR EN LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA.

VI. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES PARA LAS QUE FUERON NOMBRADOS.

VII. FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL CUMPLIENDO CON FUNCIONES QUE SE LES ENCOMIENDE.

VIII. LAS DEMAS QUE DETERMINE ESTA LEY, LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 19.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVES DEL CUAL EL PUEBLO, EN EJERCICIO DE SU VOLUNTAD POLITICA, REALIZA LA GESTION DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 20.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARAN INTEGRADOS POR:

UN PRESIDENTE, UN SINDICO Y TRES REGIDORES PROPIETARIOS Y SUS SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION NO EXCEDA DE 7,500 HABITANTES.

6

UN PRESIDENTE, UN SINDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, SEIS REGIDORES PROPIETARIOS, TRES SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA EN AQUELLOS MUNICIPIOS

CUYA POBLACION SEA DE MAS DE 7,500 HABITANTES Y NO EXCEDA DE 100,000 HABITANTES.

UN PRESIDENTE, UN SINDICO PROPIETARIO (SIC) Y UN SUPLENTE Y OCHO REGIDORES PROPIETARIOS, CUATRO SUPLENTES DE MAYORIA RELATIVA, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACION SEA DE MAS DE 100,000 HABITANTES.

ADEMAS DE LOS REGIDORES ELECTOS POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACION HASTA DE CIEN MIL HABITANTES, LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARAN CON UN REGIDOR MAS; HASTA DOSCIENTOS MIL HABITANTES CON DOS REGIDORES MAS, Y DE MAS DE DOSCIENTOS MIL HABITANTES, CON TRES REGIDORES MAS, LOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARA LAS FORMULAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE ESTAS REGIDURIAS.

EL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE LOS SEÑALADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, ES INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.

ARTICULO 21.- EL CARGO EN UN AYUNTAMIENTO SOLO ES RENUNCIABLE, CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS, QUE CALIFICARA EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO O EN SU CASO, DE LA COMISION PERMANENTE.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 22.- PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.

II. CONTAR CON RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, EXCEPTO CUANDO SEA ORIGINARIO DEL MISMO, EN CUYO CASO LA RESIDENCIA MÍNIMA SERÁ DE UN AÑO.

III. SABER LEER Y ESCRIBIR.

IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO.

V. NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS.

VI. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

VII. NO HABER SIDO SUJETO DE JURISDICCION PENAL Y SENTENCIA CONDENATORIA CON CINCO AÑOS DE ANTELACION A LA ELECCION Y NO ESTAR SUJETO A CAUSA PENAL ALGUNA POR DELITO INTENCIONAL.

VIII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE INELEGIBILIDAD QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, SERÁ APLICABLE PARA EL TESORERO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LOS TITULARES DEL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS O CARGOS EQUIVALENTES CON PERCEPCIONES SIMILARES.

7

ARTICULO 23.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SINDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCION DIRECTA, NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LAS PERSONAS QUE POR ELECCION INDIRECTA O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESOS CARGOS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACION QUE SE LES DE, TAMPOCO PODRAN SER ELECTAS PARA EL SIGUIENTE PERIODO. LOS REGIDORES PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL MISMO CARGO PERO SI PARA OTRO DIFERENTE. TODOS LOS FUNCIONARIOS CUANDO TENGAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS COMO SUPLENTES, PERO LOS QUE TENGAN EL CARACTER DE SUPLENTES SI PODRAN SER ELECTOS COMO PROPIETARIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN ESTADO EN FUNCIONES DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 24.- EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA REGLAMENTARÁ LA PREPARACION, DESARROLLO, VERIFICACION Y CALIFICACION DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO II

DE LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 25.- LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, INICIANDO SUS FUNCIONES EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, PREVIA PROTESTA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY

ARTICULO 26.- LOS CIUDADANOS ELECTOS PARA EL NUEVO PERIODO SE REUNIRAN EL DIA Y EN EL LUGAR FIJADO, CON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE, PARA PROCEDER A LA RENOVACION.

ARTÍCULO 27.- LA SESION DE RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO SE HARA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

I. LISTA DE PRESENTES.

II. OTORGAMIENTO DE LA PROTESTA LEGAL DEL PRESIDENTE Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

III. DECLARATORIA QUE HARA EL PRESIDENTE ENTRANTE, DE QUEDAR FORMALMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO.

IV. LECTURA, POR EL PRESIDENTE ENTRANTE, DEL PROGRAMA DE TRABAJO QUE DEBERA DESARROLLAR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE SU GESTION. DE ESTA SESION SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 28.- LA PROTESTA QUE RENDIRA EL PRESIDENTE ENTRANTE, ANTE EL SALIENTE SERA LA SIGUIENTE:

PRESIDENTE SALIENTE:

"¿PROTESTAIS, SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y

8

PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA REPUBLICA, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO?".

PRESIDENTE ENTRANTE DEBERA CONTESTAR:

"SI PROTESTO".

Y EL PRESIDENTE SALIENTE, REPLICARA:

"SI NO LO HICIERES ASI, QUE LA NACION, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN".

EL SINDICO Y LOS REGIDORES LA OTORGARAN EN EL MISMO ACTO Y BAJO LOS MISMOS TERMINOS, ANTE EL PRESIDENTE ENTRANTE.

ARTICULO 29.- LOS AYUNTAMIENTOS SE INSTALARAN LEGALMENTE CON LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 30.- EN LA MISMA FECHA DE RENOVACION, EL PRESIDENTE O EL AYUNTAMIENTO SALIENTE ENTREGARAN AL PRESIDENTE ENTRANTE EN ACTA CIRCUNSTANCIADA Y MEDIANTE INVENTARIO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS FONDOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 31.- SI EL PRESIDENTE O EL AYUNTAMIENTO SALIENTE SE NEGAREN A HACER LA ENTREGA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL PRESIDENTE ENTRANTE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, DANDO AVISO CON ELLA AL CONGRESO DEL ESTADO QUE PROVEERA LO CONDUCTENTE.

ARTICULO 32.- CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, NO SE HUBIERE VERIFICADO LA ELECCION PARA LA RENOVACION DE LOS MUNICIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS O CUANDO FUERE DECLARADA NULA, SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

PARA LOS CASOS DE SUSPENSIÓN O DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO O SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS O POR RENUNCIA O FALTA DEFINITIVA DE ALGUNO DE ELLOS; SE ESTARÁ A LO QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 33.- LOS AYUNTAMIENTOS SON ASAMBLEAS DELIBERANTES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LAS CABECERAS DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA PRESENTE LEY, Y NO PODRAN CAMBIARLA A OTRO LUGAR, TRANSITORIA O DEFINITIVAMENTE, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN CALIFICARA LOS MOTIVOS QUE EXPONGAN.

ARTICULO 34.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICOS, SON OBLIGATORIOS, PERO NO GRATUITOS PARA LOS QUE EJERZAN SUS FUNCIONES. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN LA OBLIGACION DE PUBLICAR CADA MES, EN LUGAR VISIBLE DEL PALACIO MUNICIPAL, LA RELACION COMPLETA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABOREN EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, SEÑALANDO CARGO Y MONTO, ASI COMO EL NUMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTE. SE ENTIENDE POR REMUNERACION LA SUMA TOTAL DE SUELDOS Y PRESTACIONES QUE SE RECIBAN.

9

ARTICULO 35.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE CONCRETARAN A CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE LES SEÑALA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS PUBLICOS APLICABLES, EN CONSECUENCIA, NO PODRAN DESEMPEÑAR OTROS EMPLEOS O COMISIONES DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACION, POR LOS QUE PERCIBAN REMUNERACION ALGUNA, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LOS AUTORICE PARA ELLO, EN ATENCION A LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTEN IMPOSIBILITADOS PARA CUBRIR LOS SUELDOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 36.- LOS AYUNTAMIENTOS ACTUARAN COLEGIADAMENTE Y CELEBRARAN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, QUE SERAN PUBLICAS, CON EXCEPCION DE AQUELLAS QUE A SU JUICIO DEBAN SER PRIVADAS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE SEÑALE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

LOS AYUNTAMIENTOS CELEBRARAN UNA SESION ORDINARIA A LAS 10 HORAS LOS DIAS LUNES DE CADA SEMANA Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE CUATRO O MAS MUNICIPIOS, AJUSTANDOSE EN AMBOS CASOS, A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES SE CELEBRARAN CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LO MENOS, LA MITAD DE SUS MIEMBROS, Y SUS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MUNICIPIOS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD. EN CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SESIONES SE CELEBRARAN CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS QUE SERA PRESIDIDA POR EL PRIMER REGIDOR O DEL QUE LE SIGA EN NUMERO; QUIEN PRESIDA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES SERA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN ELLA SE CONSIGNARA EL ORDEN DEL DIA CON EL O LOS ASUNTOS A TRATAR, Y UN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE NEGARE A CONVOCAR, NO PUDIERA HACERLO O NO SE HUBIEREN CELEBRADO TRES SESIONES CONSECUTIVAS; BASTARA QUE CUANDO MENOS, CUATRO DE LOS MUNICIPIOS LANCEN LA CONVOCATORIA PARA SESIONAR, EN ESTE CASO SOLO SE TRATARAN LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA ORDEN DEL DIA Y NO HABRA UN PUNTO SOBRE ASUNTOS GENERALES.

ARTICULO 37.- LAS ACTAS DE CABILDO DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS MUNICIPIOS QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESION DE QUE SE TRATE, SE CONSIGNARAN EN UN LIBRO ESPECIAL QUE DEBERA CUSTODIAR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 38.- SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

I. FORMULAR Y APROBAR EL PROGRAMA GENERAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE A SU PERIODO, ESPECIFICANDO SUS OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES; SEÑALANDO LA MEDIDA EN QUE CONTRIBUIRA AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LA COMUNIDAD; JERARQUIZANDO Y CALENDARIZANDO

SU EJECUCION EN PERIODOS ANUALES; CUANTIFICANDO SU MONTO Y EXPRESANDO SU FORMA DE FINANCIAMIENTO Y PAGO.

10

II. FORMULAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS E INTERNOS Y LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO NECESARIOS PARA LA REGULACION DE SUS SERVICIOS PUBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, CIVICAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES QUE LLEVEN A CABO; ASI COMO PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE DEBERAN PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

III.- FORMULAR Y PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION, EL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LA INICIATIVA DE SU LEY DE INGRESOS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

IV. REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL PROYECTO DE CUENTA PÚBLICA QUE LE PRESENTE EL TESORERO MUNICIPAL Y REMITIRLO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y SANCIÓN A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

EN LA FECHA SEÑALADA, EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE ENVIARA LA CUENTA PUBLICA DEL TERCER EJERCICIO DEL ANTERIOR AYUNTAMIENTO QUE DEBERA DEJAR TOTALMENTE INTEGRADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA LA DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD DE DICHO EJERCICIO.

V. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, CON ESTRICTO APEGO AL PLAN DE ARBITRIO Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASI COMO LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL.

VI. REVISAR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A).- PARA EL GASTO CORRIENTE, EL NUMERO DE HABITANTES EN EL MUNICIPIO, SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES QUE DEBEN ATENDER, SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA EN QUE SE LOCALICE EL MUNICIPIO Y EL ESFUERZO RECAUDATORIO.

B).- PARA EL GASTO DE INVERSION LOS INDICES DE BIENESTAR SOCIAL, LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL MUNICIPIO.

VII. AUTORIZAR Y GLOSAR ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO, LA CUENTA PORMENORIZADA Y LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR.

VIII. APROBAR EL CORTE DE CAJA MENSUAL, PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, PREVIA LA AUTORIZACION DEL MISMO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ENVIANDO COPIAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y DARLE DIFUSION FIJANDO COPIAS EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y POR LO MENOS EN OTROS CINCO LUGARES PUBLICOS; ASI COMO PUBLICAR CADA MES SUS ESTADOS FINANCIEROS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. DICHOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERAN SER CLAROS Y EN ELLOS SE DEBERA ESPECIFICAR EN FORMA DESGLOSADA EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS, ESTABLECIENDO SU CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO.

(REFORMADO P.O. N UM. 071 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

11

IX. AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO, COMO DEUDOR DIRECTO O AVALISTA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE VALORES Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

X. GLOSAR Y APROBAR, EN SU CASO, LA CUENTA QUE POR EL ULTIMO AÑO DE SU PERIODO, PRESENTE EL AYUNTAMIENTO ANTERIOR, EXIGIENDO POR MEDIO DE SU SINDICO, LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTAREN.

XI. ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE HAGAN AL MUNICIPIO Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS COOPERACIONES RECIBIDAS EN DINERO, MATERIALES O MANO DE OBRA Y PUBLICARLO COMO ANEXO DEL INFORME QUE SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO CON SU CUENTA PUBLICA, EN LA FORMA Y TIEMPO REQUERIDOS.

XII. AUTORIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

XIII. PARTICIPAR ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OFICIALES COMPETENTES, EN LA PLANEACION Y APLICACION, EN SU CASO, DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS FEDERALES Y ESTATALES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XIV. PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, CORRESPONDIENTES A SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE SUS ACCIONES, PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS; DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS EN LA MATERIA.

XV. REGULAR LA PROPIEDAD Y LA TENENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES; LA PLANEACION Y ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

XVI. IMPEDIR QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS, OBSTRUYAN O CAMBIEN LOS CAMINOS VECINALES O LAS SERVIDUMBRES DE PASO Y CUALQUIER OTRA. LOS CAMBIOS PROCEDERAN CON FUNDAMENTO EN LAS LEYES O POR ACUERDO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

XVII. PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE SUS RESERVAS TERRITORIALES Y SISTEMAS ECOLOGICOS, ASI COMO CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS.

XVIII. FORMULAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO QUE SE SOMETERA A CONSULTA POPULAR Y UNA VEZ APROBADO PUBLICARLO CONJUNTAMENTE CON LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS.

XIX. ADMINISTRAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACION PREVISTA EN ELLOS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

12

XX. PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR Y DE INTERÉS SOCIAL, SUSCRIBIENDO CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XXI. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

XXII. PARTICIPAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA Y EN COORDINACION CON LA FEDERACION Y EL ESTADO, EN LA PLANEACION Y REGULACION DEL DESARROLLO DE LOS CENTROS URBANOS INVOLUCRADOS EN PROCESOS DE CONURBACION.

XXIII. PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

XXIV. INTERVENIR EN LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XXV. PROPONER A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRAR LOS JURADOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XXVI. COOPERAR EN LA FORMACION DE LOS CENSOS, EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

XXVII. REGISTRAR LOS TEMPLOS QUE EXISTAN O SE ABRAN AL CULTO RELIGIOSO, ASI COMO A LOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, NOTIFICANDOLO A LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. PARA EL REGISTRO EN CUESTION, SE LLEVARAN DOS LIBROS, EN LOS QUE SE ASENTARAN LO CORRESPONDIENTE A LOS TEMPLOS Y A LOS ENCARGADOS, ASI COMO LOS CAMBIOS DE LOS MISMOS.

XXVIII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

XXIX. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO O USO BASICO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XXX. LLEVAR EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO, EN EL LIBRO QUE PARA EL EFECTO SE AUTORICE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO.

XXXI. CREAR Y ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA, ASI COMO ELABORAR, APROBAR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA PROPIA ADMINISTRACION.

XXXII. NOMBRAR E INTEGRAR CON LOS MUNICIPES, COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS, PARA EL EXPEDITO Y EFICAZ DESPACHO DE LOS ASUNTOS PUBLICOS, ASI COMO ESTABLECER LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE LAS REGULEN.

13

XXXIII. RENDIR, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XXXIV. ORDENAR LAS MEJORAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES, DERIVADO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS VISITAS QUE REALICE A AQUÉLLAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XXXV.- A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, NOMBRAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, AL COMANDANTE DE LA POLICÍA O SU EQUIVALENTE Y AL CRONISTA MUNICIPAL, CONCEDIÉNDOLES LICENCIAS, PERMISOS Y EN SU CASO, SUSPENDERLOS Y/O REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA; ASÍ COMO DESIGNAR A LA OFICIALIDAD, LA GENDARMERÍA Y DEMÁS EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA POLICÍA MUNICIPAL. DE IGUAL MANERA PROCEDERÁ, EN LO QUE HACE A LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE SE REQUIERAN.

XXXVI. REGISTRAR LAS CAUCIONES QUE OTORGUEN EL TESORERO Y LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES MUNICIPALES.

XXXVII. RECIBIR BAJO INVENTARIO, AL INICIO DE SU PERIODO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE LE ENTREGUE LA ADMINISTRACION ANTERIOR.

XXXVIII. ADMINISTRAR PRUDENTEMENTE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PUDIENDO DAR EN ARRENDAMIENTO ESTOS ULTIMOS POR UN TERMINO QUE NO EXCEDA EL DE SU EJERCICIO LEGAL, Y SI FUERE MAYOR O SE TRATARE DE ENAJENACIONES, PERMUTAS, CESIONES O GRAVARLOS, SE REQUERIRA, LA PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA COMISION PERMANENTE, EN SU CASO. LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN SIN LLENAR ESTOS REQUISITOS, SERAN NULOS DE PLENO DERECHO Y CARECEN DE VALOR LEGAL.

XXXIX. REGLAMENTAR Y ESTABLECER LAS BASES QUE ORGANICEN LA PARTICIPACION, COLABORACION Y COOPERACION DE LOS VECINOS. CELEBRAR SESIONES MENSUALES CON LA DIRECTIVA DEL CONSEJO VECINAL MUNICIPAL.

XL. NOMBRAR APODERADOS Y REPRESENTANTES GENERALES O ESPECIALES, QUE EJERCITEN LAS ACCIONES O DERECHOS QUE COMPETEN AL MUNICIPIO.

XLI. AUTORIZAR A LOS SINDICOS PARA REPRESENTARLO EN LOS CONFLICTOS EN QUE EL MUNICIPIO SEA PARTE, Y PARA ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE LE HAGAN; ASI COMO PARA QUE EJERCITEN LAS ACCIONES Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES QUE CORRESPONDAN.

XLII. ESTABLECER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES Y APLICARLOS A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

XLIII. ASESORAR, ORIENTAR Y AYUDAR A LOS HABITANTES DE LOS NUCLEOS CAMPESINOS E INDIGENAS, EN LA TRAMITACION DE SUS ASUNTOS ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

XLIV. PREVENIR Y COMBATIR, EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCION, LA ADICCION A LAS DROGAS Y TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL O PELIGROSA PARA LA SALUD DE LA POBLACION DE SU MUNICIPIO.

14

XLV. CREAR, DE SER POSIBLE, UNA BOLSA DE TRABAJO, QUE PRESTE GRATUITAMENTE SERVICIOS DE INFORMACION Y COLOCACION, Y PROMUEVA LA CREACION DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DE SU MUNICIPIO.

XLVI. CREAR PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO PARA OPTIMIZAR SU PRODUCTIVIDAD.

XLVII. VIGILAR QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, OBSERVEN LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD Y DEMAS GARANTIAS JURIDICAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

XLVIII. PROVEER INSTALACIONES ADECUADAS PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y RURALES.

XLIX. ACORDAR Y EJECUTAR LAS OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACION APLICABLE.

L. PROPONER POR TERNA, ANTE EL PODER JUDICIAL, EL NOMBRAMIENTO DE JUECES MUNICIPALES.

LI. PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LO NECESARIO PARA LA CREACION Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES; PUDIENDO OTORGAR EN CONCESION LICENCIA O PERMISO DICHOS SERVICIOS EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO O DE ESTA LEY Y EJERCER EL DERECHO DE REVISION CUANDO SEA NECESARIO, ASI COMO SUS FORMAS DE EXTINCION.

LII. CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EL ESTADO, LA FEDERACION Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SUMINISTRO DE INSUMOS, O EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN A AQUELLOS.

CELEBRAR CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

DICHOS CONVENIOS DEBERAN SER SANCIONADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

LIII. CONCEDER LICENCIA Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIOS.

LIV. REGLAMENTAR LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y VIGILAR QUE SE DESARROLLEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LV. ESTABLECER UN PANTEON EN CADA CENTRO DE POBLACION QUE EXCEDA DE 300 MIL HABITANTES.

LVI. MUNICIPALIZAR, POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE ESTEN A CARGO DE PARTICULARES.

LVII. PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, LA PESCA, LA MINERIA, LA INDUSTRIA, EL TURISMO, EL COMERCIO, LAS ARTESANIAS Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ECONOMIA DEL MUNICIPIO O QUE CONSTITUYAN FUENTES POTENCIALES DE INGRESOS; Y SECUNDAR LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE CON IGUAL FIN SE DICTAREN.

15

LVIII. ELABORAR LA ESTADISTICA MUNICIPAL Y APORTAR AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION LOS DATOS QUE LE REQUIERA.

LIX. PROMOVER Y CUIDAR EL EMBELLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION, MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS Y DE LOS LUGARES DE ATRACCION TURISTICA,

VIGILANDO LA APLICACION DE LAS NORMAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA PRESERVACION, CONSERVACION O RESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS ECOLOGICOS.

LX. ESTABLECER Y REGULAR, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS Y LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE ASILOS, CASAS DE CUNA, GUARDERIAS INFANTILES, ESCUELAS Y CONSEJOS TUTELARES, PROVEYENDO LO CONDUCENTE PARA SU SOSTENIMIENTO.

LXI. PROTEGER Y CONSERVAR LA CULTURA DE LOS GRUPOS ETNICOS ASENTADOS EN EL MUNICIPIO.

LXII. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LOS COMITES AGROPECUARIOS Y EN CUALQUIER OTRO ORGANO DE CONSULTA.

LXIII. PUBLICAR EL PRIMER LUNES DE CADA MES EN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO Y LA NOMINA DE SUS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 150 DE ESTA LEY.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

LXIV. NOMBRAR UN REPRESENTANTE EN LOS COMITÉS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS EN EL ESTADO.

(REFORMADO P.O. N UM. 071 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

LXV. AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE AFECTE LOS INGRESOS Y/O EL DERECHO A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO, GARANTÍA O AMBOS, DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO PARA QUE CONSTITUYA O CELEBRE LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, GARANTÍA O AMBOS A LOS QUE SE AFECTEN DICHAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TALES COMO FIDEICOMISOS, MANDATOS O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

LXVI. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

LXVII. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE ASIGNEN

ARTICULO 39.- LOS AYUNTAMIENTOS QUE TENGAN UNA POBLACION MAYOR DE 80 MIL HABITANTES, PUBLICARAN CUANDO MENOS CADA TRES MESES, UNA GACETA INFORMATIVA EN LA QUE SE PUBLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, BANDOS, ACUERDOS Y CIRCULARES ASI COMO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EL EJERCICIO EL GASTO CORRIENTE, LAS INVERSIONES REALIZADAS Y CUALQUIER EROGACION EFECTUADA DURANTE EL LAPSO DE LA PUBLICACION.

16

DE IGUAL MANERA, LA RELACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO QUE PERCIBAN REMUNERACION, SEÑALÁNDOSE CARGO Y MONTO ASI COMO EL NUMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTE Y CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SE CONSIDERE RELEVANTE Y DIGNA DE SER CONOCIDA POR LOS HABITANTES.

LA DISTRIBUCION DE LA GACETA INFORMATIVA SERA GRATUITA.

ARTÍCULO 40.- SE PROHIBE A LOS AYUNTAMIENTOS:

I. ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR, DONAR O DAR POSESION DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, ASI COMO DEMOLER UNA OBRA DE SU PROPIEDAD SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCION DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES CONDUCENTES.

II.- IMPONER CONTRIBUCIONES QUE NO ESTEN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

III. COBRAR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES MEDIANTE IGUALA.

IV. RETENER O APLICAR, PARA FINES DISTINTOS, LA COOPERACION QUE EN NUMERARIO O EN ESPECIE APORTEN LOS PARTICULARES PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA. LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO O LA ADQUISICION DE BIENES PARA EL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.

V. CONCEDER EMPLEOS EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A SUS MIEMBROS, CONYUGES, PARIENTES CONSANGUINEOS EN LINEA RECTA, Y PARIENTES COLATERAL O POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO.

VI. EXCEDER EN SUS EROGACIONES LAS CANTIDADES AUTORIZADAS EN LAS PARTIDAS GLOBALES DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

VII. CONDONAR A LOS CONTRIBUYENTES SUS ADEUDOS A LA HACIENDA MUNICIPAL.

VIII. FORMAR COALICIONES DE UNOS CONTRA OTROS O CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO O DE LA FEDERACION.

IX. CONCEDER PERMISOS PARA JUEGOS DE LOTERIA Y AZAR.

X. LO DEMAS QUE ESTUVIESE PREVISTO EN LAS LEYES LOCALES Y FEDERALES.

CAPITULO V

DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

ARTICULO 41.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLITICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERA RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL DURANTE EL TERMINO DE SU PERIODO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 42.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES:

I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

II. VIGILAR Y PROVEER AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

17

III. RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS QUE, POR SU URGENCIA, NO ADMITAN DEMORA, DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESION DE CABILDO LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

IV. GESTIONAR ANTE EL EJECUTIVO ESTATAL, LA EJECUCION ACCIONES QUE DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA RECLAMEN EL BIEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

V. CELEBRAR JUNTO CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

VI. SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICIA Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA LA DEBIDA EJECUCION Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

VII. SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE INTERES PARA EL MUNICIPIO.

VIII. OTORGAR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

IX. DIRIGIR LA POLITICA DE PLANIFICACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, EN BASE A LA LEY, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

X. FIRMAR LOS OFICIOS, ACTAS, COMUNICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS OFICIALES, PARA SU VALIDEZ.

XI. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS EROGACIONES O PAGOS QUE TENGA QUE HACER EL TESORERO MUNICIPAL, CON LA INDICACION EXPRESA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE GRAVA.

XII. COORDINAR LA ORGANIZACION Y PRESIDIR LOS ACTOS CIVICOS Y PUBLICOS QUE SE REALICEN EN LA CABECERA MUNICIPAL, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL EJECUTIVO ESTATAL ASISTA PARA TAL EFECTO.

TRATANDOSE DE LOS ACTOS ALUSIVOS A LAS GESTAS HEROICAS QUE SE CONMEMORAN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, DEBERA OBSERVARSE EL PROTOCOLO QUE AL EFECTO APRUEBE EL H. CONGRESO DEL

ESTADO, EN EL QUE SE DEBERA EXALTAR LA IMPORTANCIA DE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRIAS, ENALTECIENDO LOS VALORES HISTORICOS DE NUESTRA NACIONALIDAD Y HACIENDO ESPECIAL SEÑALAMIENTO DE LA FORMA COMO DEBERAN DESARROLLARSE LOS EVENTOS QUE SE REALICEN DURANTE LOS DIAS 13, 14, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE.

XIII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACION LAS LEYES, DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE LE REMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DEL MUNICIPIO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 123 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008)

18

XIV. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO MUNICIPAL, DEL COMANDANTE DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE Y DEL CRONISTA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE ESTA LEY;

XV. SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO, Y DE ACUERDO A LA LEY QUE REGULE LA RELACION LABORAL, A LOS DE BASE.

XVI. OTORGAR LICENCIA ECONOMICA HASTA POR 15 DIAS, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

XVII. CONVOCAR AUDIENCIAS PUBLICAS, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, PARA CONOCER CON EL AYUNTAMIENTO Y EL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COOPERACION VECINAL MUNICIPAL, LOS PROBLEMAS DE LA POBLACION; PARA QUE CON SU PARTICIPACION SE ADOPTEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A SU SOLUCION.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XVIII. VISITAR, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LAS DEPENDENCIAS Y DEMÁS ORGANISMOS MUNICIPALES, ASÍ COMO A LAS POBLACIONES Y COMUNIDADES DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PROMOVRIENDO, EN SU CASO, LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA SU MEJORAMIENTO.

XIX. VIGILAR LA ELABORACION MENSUAL DEL CORTE DE CAJA Y AUTORIZARLO ANTES DE SER TURNADO AL AYUNTAMIENTO, PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO APROBACION.

XX. IMPONER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXI. RENDIR LA PROTESTA DE LEY AL TOMAR POSESION DE SU CARGO, ANTE EL PRESIDENTE SALIENTE.

XXII. DECLARAR SOLEMNEMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO EL DIA DE SU PRIMERA SESION, DESPUES DE HABER TOMADO A LOS REGIDORES Y SINDICOS, LA PROTESTA DE LEY.

XXIII. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORINARIAS DE CABILDO, DECLARARLAS FORMALMENTE INSTALADAS Y CLAUSURARLAS EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO. PRESIDIR A LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO Y, EN CASO DE EMPATE SU VOTO SERA DE CALIDAD.

XXIV. DECLARAR, DESPUES DE CONOCIDO EL RESULTADO DE LA VOTACION, SI SE APRUEBAN O RECHAZAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS A DEBATE EN LAS SESIONES DE CABILDO.

XXV. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO EN LA PRIMERA SESION DE CADA MES, SOBRE LA MARCHA DE LOS ASUNTOS DIRECTAMENTE A SU CARGO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

XXVI. COMUNICAR A LOS PODERES DEL ESTADO LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO.

XXVII. VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

19

XXVIII. DISPONER DE LA FUERZA PUBLICA MUNICIPAL PARA PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICAS.

XXIX. COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LOS TEMPLOS, CULTOS Y ACTIVIDADES RELIGIOSAS EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXX. SOLICITAR AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MAS DE QUINCE DIAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XXXI. RENDIR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, UN INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA ANUAL.

XXXII. VIGILAR LA CONDUCTA OFICIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO Y CORREGIR OPORTUNAMENTE LAS FALTAS QUE OBSERVE ASI COMO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE A SU JUICIO PUDIEREN SER CONSTITUTIVAS DE UN DELITO.

XXXIII. EXPEDIR LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESPECTACULOS, BAILES, DIVERSIONES PÚBLICAS Y GIROS COMERCIALES REGLAMENTADOS EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, MEDIANTE EL PAGO A LA TESORERIA DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

XXXIV. INFORMAR A LOS PODERES PUBLICOS DEL ESTADO, DE TODOS LOS NEGOCIOS QUE TENGAN RELACION CON ELLOS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XXXV. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

XXXVI. PRESTAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EL AUXILIO QUE SOLICITEN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

XXXVII. COADYUVAR A LA CONSERVACION DE LOS PUENTES, CALZADAS, PARQUES Y JARDINES, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLOGICAS, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE Y DEMAS BIENES QUE NO FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y QUE SEAN DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DEL ESTADO; O QUE HAYAN SIDO DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.

XXXVIII. COADYUVAR EN LA VIGILANCIA PARA EVITAR LA TALA ILEGAL DE LOS BOSQUES Y EN EL COMBATE A LOS INCENDIOS FORESTALES Y AGRICOLAS.

XXXIX. VIGILAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PRESERVACION, CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BOSQUES, RIOS, LAGOS, LAGUNAS, RIBERAS, ESTEROS Y FAUNA Y EN GENERAL LOS SISTEMAS ECOLOGICOS EN SUS MUNICIPIOS.

20

(REFORMADO P.O. N UM. 071 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

XL. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, EMISIÓN DE VALORES Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS PREVISTAS EN LAS LEYES HACENDARIAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS, ASÍ COMO LOS CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR U OPERAR LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN LXV DE ESTA LEY.

PARA LA FORMALIZACIÓN DE DICHAS OPERACIONES, LOS CONTRATOS, DOCUMENTOS Y ACTOS RESPECTIVOS DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS, ADICIONALMENTE POR EL TESORERO Y EL SÍNDICO MUNICIPAL.

(REFORMADO P.O. N UM. 071 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

XLI. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LES ASIGNEN.

ARTICULO 43.- EL PRESIDENTE ASUMIRA LA REPRESENTACION JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, EN CASO DE QUE EL SINDICO ESTE LEGALMENTE IMPEDIDO PARA ELLO, O SE NEGARE A ASUMIR LA REPRESENTACION. EN ESTE ULTIMO SUPUESTO, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VI

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 44.- LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y POR EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 45.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES:

I. SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.

II. ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.

III. INFORMAR Y ACORDAR, CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

IV. DESEMPEÑAR CON EFICACIA LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.

V. PRESENTAR LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A SUS ATRIBUCIONES, EN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, Y PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES.

VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

VII. VIGILAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIODICAMENTE DE SUS GESTIONES.

VIII. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CIVICAS Y A LOS DEMAS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

21

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

IX. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

X. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPITULO VII

DE LOS SINDICOS

ARTÍCULO 46.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO:

I. PROCURAR DEFENDER Y PROMOVER LOS INTERESES MUNICIPALES.

II. VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA SU MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA.

III. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE.

IV. VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

V. REVISAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO REMITIR AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, COPIA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE SURJA DE DICHA REVISIÓN.

VI. VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INGRESEN A LA TESORERIA PREVIO EL COMPROBANTE RESPECTIVO.

VII. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCION Y AUDITORIAS QUE SE HAGAN A LA TESORERIA.

VIII. VIGILAR QUE LA CUENTA PÚBLICA SEA PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO.

IX. LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO CONTROL.

X. CONTROLAR Y VIGILAR LAS ADQUISICIONES Y EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO SU USO, DESTINO Y LA CONTABILIDAD DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS MISMOS.

XI. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO.

XII. PRESIDIR LAS COMISIONES PARA LAS CUALES SEAN DESIGNADOS.

22

XIII. PRACTICAR, A FALTA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS, REMITIENDOLAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTES A MAS TARDAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XIV. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO QUE TENGAN ESTA OBLIGACIÓN, CUMPLAN CON ELLA EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

XV. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47.- EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS, SE INTEGRARAN ENTRE SUS MIEMBROS, LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EFICAZ ORGANIZACION ADMINISTRATIVA INTERNA Y EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA CORPORACION MUNICIPAL.

LAS COMISIONES ESTUDIARAN LOS ASUNTOS DEL RAMO A QUE CORRESPONDAN Y, EMITIRAN UN DICTAMEN QUE SOMETERAN A LA CONSIDERACION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 48.- LAS COMISIONES PODRAN SER INDIVIDUALES O COLEGIADAS, PERMANENTES O TRANSITORIAS, Y SU MATERIA SERA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO INTERIOR, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES MUNICIPALES.

SON COMISIONES PERMANENTES LAS SIGUIENTES:

I. DE GOBERNACION.

II. DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO.

III. DE HACIENDA.

IV. DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACION Y DESARROLLO URBANO.

V. DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO.

VI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.

VII. DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION.

IX. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANIAS.

X. DE RECURSOS MATERIALES.

XI. DE CONTRATACION DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

XII. DE AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA.

23

ARTICULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA DE ENTRE LOS MIEMBROS DE CADA COMISION, EL QUE DEBA PRESIDIRLA EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE HACIENDA QUE ESTARAN INVARIABLEMENTE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y EL SINDICO, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 50.- LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CARECERAN DE FACULTADES EJECUTIVAS Y DE REPRESENTACION Y, EN CASO DE QUE NO (SIC) O MAS DE ELLOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, PODRAN SER DESTITUIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 51.- LOS ASPECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ALGUNA DE LAS COMISIONES, ESTARAN A CARGO DE LA COMISION DE GOBERNACION.

ARTÍCULO 52.- LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRESENTAR PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACION DE PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON SU RAMO Y FORMULAR RECOMENDACIONES

TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE SU ADMINISTRACION O A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL MEJORAMIENTO O LA CREACION DE NUEVOS SERVICIOS PUBLICOS.

III. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CAPITULO IX

DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTICULO 53.- LAS AGENCIAS Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES SON ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARAN A CARGO DE UN AGENTE, O DE UN SUBAGENTE, RESPECTIVAMENTE Y QUE ACTUARAN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES COMO REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 54.- LOS AGENTES Y SUBAGENTES SERAN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PRIMER AÑO DE SU GESTION, DURARAN EN SU CARGO EL MISMO PERIODO DEL AYUNTAMIENTO QUE LOS DESIGNO, Y DEBERAN TENER SU RESIDENCIA EN EL POBLADO QUE CORRESPONDA QUE NO SERA MENOS DE 6 MESES, INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, ASIMISMO, PODRA REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA.

ARTÍCULO 55.- SON ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

II. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN SU CORRESPONDIENTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

III. INFORMA (SIC) AL AYUNTAMIENTO DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU CARGO.

24

IV. VIGILAR, MANTENER Y RESTABLECER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PUBLICA.

V. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

VI. PRACTICAR EN LOS LUGARES DONDE NO HAYA JUEZ MUNICIPAL, O RURAL, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS EN LOS CASOS DE CONDUCTAS QUE PUDIEREN CONFIGURAR ALGUN DELITO, Y PROCURAR LA CAPTURA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES; Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA EN UN TERMINO NO MAYOR DE 24 HORAS.

VII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CUANDO SEAN REQUERIDOS.

VIII. PROMOVER EL MEJORAMIENTO Y EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS PUBLICOS.

IX. LLEVAR EL REGISTRO EN QUE LOS VECINOS MANIFESTARAN SUS PROPIEDADES, INDUSTRIAS, PROFESION U OCUPACION, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

X. ACTUAR COMO CONCILIADORES EN LOS CONFLICTOS QUE SE LES PRESENTAREN.

XI. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL DESEMPLEO (SIC) DE SUS ATRIBUCIONES.

XII. COLABORAR EN LAS CAMPAÑAS DE SALUBRIDAD, ALFABETIZACION Y EN TODAS AQUELLAS QUE SEAN PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

XIII. PROMOVER EN GENERAL EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

XIV. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 56.- LOS AYUNTAMIENTOS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁN CREAR AGENCIAS MUNICIPALES EN AQUELLOS POBLADOS QUE TENGAN MÁS DE MIL HABITANTES Y MENOS DE CINCO MIL; ASÍ COMO SUBAGENCIAS MUNICIPALES, EN LOS DE MENOS DE MIL HABITANTES. EL ACUERDO DEL CABILDO DETERMINARÁ LOS LÍMITES JURISDICCIONALES DE CADA AGENCIA Y SUBAGENCIA.

(ADICIONADA EN EL P.O. N 108 2 secc. DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2008)

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

CAPITULO X

DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56 BIS.- EN CADA MUNICIPIO, CUANDO LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS LO PERMITAN, EXISTIRÁ UN CRONISTA MUNICIPAL NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XXXV, QUIEN TENDRÁ COMO FUNCIÓN LA COMPILACIÓN, CUSTODIA Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, DURARÁ EN SU CARGO UN PERIODO DE GOBIERNO Y PODRÁ SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD.

25

LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA DESTACADA POR SUS MÉRITOS Y APORTACIONES A LA CULTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56 TER.- PARA SER CRONISTA MUNICIPAL SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.

II. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO EN QUE SE LE DESIGNE O CON RESIDENCIA MÍNIMA DE 10 AÑOS;

III. CONTAR CON PRESTIGIO EN LOS ASPECTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO;

IV. HABER CONCLUIDO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA TRATÁNDOSE DE MUNICIPIOS QUE NO EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES; LA INSTRUCCIÓN SECUNDARIA EN CASO DE QUE EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES Y SER PASANTE O PROFESIONAL CUANDO LA POBLACIÓN EXCEDA DE 80 MIL HABITANTES;

V. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL, Y

VI. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO O SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 56 QUÁTER- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CRONISTA MUNICIPAL:

I. LLEVAR EL REGISTRO CRONOLÓGICO DE LOS SUCESOS NOTABLES DE SU MUNICIPIO;

II. INVESTIGAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA E HISTORIA MUNICIPAL;

III. ELABORAR LA MONOGRAFÍA DEL MUNICIPIO ACTUALIZÁNDOLA REGULARMENTE;

IV. COMPILAR Y DIFUNDIR TRADICIONES, LEYENDAS O CRÓNICAS;

V. LEVANTAR UN INVENTARIO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE SU MUNICIPIO;

VI. ELABORAR EL CALENDARIO CÍVICO MUNICIPAL, DERIVÁNDOSE DE ÉSTE LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CÍVICOS CONMEMORABLES;

VII. REALIZAR INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO;

VIII. PUBLICAR PERIÓDICAMENTE SUS INVESTIGACIONES EN PRENSA, FOLLETOS O LIBROS, ASÍ COMO EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

IX. PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL;

X. PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DISTINGAN POR SUS ACCIONES E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO;

XI. REPRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO EN CONGRESOS, SEMINARIOS, ENCUENTROS Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES, QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

26

XII. INSCRIBIRSE Y PARTICIPAR EN LAS ASOCIACIONES ESTATAL Y NACIONAL DE CRONISTAS;

XIII. CREAR UN CONSEJO DE LA CRÓNICA, CON LOS CIUDADANOS DE MAYOR RECONOCIMIENTO Y QUE POR SU AVANZADA EDAD, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APORTEN SUS CONOCIMIENTOS PARA ENRIQUECER LA HISTORIA MUNICIPAL, Y

XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, REGLAMENTOS, EL AYUNTAMIENTO O DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 57.- PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PODRA CREAR NUEVAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS, ASI COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LOS EXISTENTES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

ARTÍCULO 58.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE SE AUXILIARA, POR LO MENOS, CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

II. TESORERIA MUNICIPAL.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

III. COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL Ó EQUIVALENTE.

ADEMAS, CONTARA CON EL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA NECESARIO, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 59.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONTAR CON UNA CONTRALORÍA MUNICIPAL, QUE TENDRÁ POR FUNCIÓN VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO; RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE PRESENTEN LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y PRESENTARLAS ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO, AUXILIANDO EN LO CONDUCTENTE, AL

27

SÍNDICO MUNICIPAL EN LAS FUNCIONES QUE AL MISMO LE SEÑALA EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY.

TRATÁNDOSE DE LA RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEBERÁ SUJETARSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN DE REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL SÍNDICO MUNICIPAL, QUIEN EJERCERÁ EL MANDO DIRECTO SOBRE AQUÉL.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 60.- EN CADA AYUNTAMIENTO HABRA UNA SECRETARIA PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y PARA AUXILIAR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CUAL ESTARA A CARGO DE UN SECRETARIO, QUE SERA NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 61.- LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SE INSTALARA EN EL EDIFICIO MUNICIPAL Y EN ELLA SE GUARDARAN LOS ARCHIVOS QUE SE ADMINISTRARAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 62.- PARA SER SECRETARIO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO, CHIAPANECO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES.

II. TENER MODO HONESTO DE VIVIR.

III. HABER CONCLUIDO LA INSTRUCCION PRIMARIA TRATANDOSE DE MUNICIPIOS QUE NO EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES; LA INSTRUCCION SECUNDARIA EN CASO DE QUE EXCEDAN DE 40 MIL HABITANTES Y SER PASANTE O PROFESIONAL CUANDO LA POBLACION EXCEDA DE 80 MIL HABITANTES.

IV. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.

V. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGUN CULTO.
(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 63.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTANDO LAS INSTRUCCIONES Y PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN Y CUIDANDO QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

II. COMUNICAR POR ESCRITO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LOS MUNICIPIES LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.

III. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO ASENTANDOLAS EN EL LIBRO AUTORIZADO PARA ESE EFECTO Y QUE ESTARA BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD.

28

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

IV. FIRMAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES; ASÍ COMO SUSCRIBIR JUNTO CON ÉSTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

V. COMPILAR Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACION, LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO.

VI. COADYUVAR, CON EL AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MATERIA ELECTORAL, CULTOS, POBLACION, RECLUTAMIENTO, SALUD PUBLICA, EDUCACION, CULTURA, RECREACION, BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y ORGANIZACION DE ACTOS CIVICOS OFICIALES.

VII. TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

VIII. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL ARCHIVO MUNICIPAL Y LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

IX. EXPEDIR LAS COPIAS, CREDENCIALES Y DEMAS CERTIFICACIONES OFICIALES QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

X. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS, REGLAMENTOS, BANDOS Y DEMAS DISPOSICIONES Y DOCUMENTOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XI. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

XII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- PARA LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS, CADA AYUNTAMIENTO NOMBRARA UN TESORERO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL TESORERO Y LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE MANEJEN FONDOS O VALORES, DEBEN OTORGAR CAUCION, CUYO MONTO Y FORMA SERAN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 65.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I. ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES FISCALES, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA MUNICIPAL.

II. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES;

29

ASI COMO LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES Y ESTATALES.

III. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES.

IV. FORMULAR E INTEGRAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA COMPROBACION Y LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA SU REVISION, Y EN SU CASO, APROBACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

V. PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL AÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

VI. MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.

VII. RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE LE SOLICITE RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES.

VIII. EJERCER LA FACULTAD ECONOMICO-COACTIVA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

IX. ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES. PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS SE MANEJARÁN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE LA ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

X. INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE CARACTER FISCAL CUANDO EL MUNICIPIO SEA PARTE.

XI. EFECTUAR LOS PAGOS QUE AUTORICE U ORDENE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PAGAR MEDIANTE NOMINA LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

XII. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

XIII. LAS DEMAS QUE LES SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 66.- EL TESORERO SERA RESPONSABLE DE LAS EROGACIONES QUE EFECTUE QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN LOS PRESUPUESTOS O QUE NO HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV

30

DE LA COMANDANCIA DE POLICIA

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 123 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008)

ARTICULO 67.- EN CADA MUNICIPIO HABRÁ UNA COMANDANCIA DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE; ESTARÁ A CARGO DE UN COMANDANTE O SU EQUIVALENTE, QUIEN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO Y CONTAR CON UN AÑO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO;

II. GRADO DE ESCOLARIDAD NO INFERIOR A SECUNDARIA;

III. TENER CUANDO MENOS VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;

- IV. CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD;
- V. ACREDITAR LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ÓRGANO FACULTADO PARA SU APLICACIÓN;
- VI. HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR;
- VII. CONTAR CON CARTA DE ANTECEDENTES LABORALES NO NEGATIVOS, EXPEDIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VIII. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, Y
- IX. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

LA COMANDANCIA O EQUIVALENTE, ESTARÁ INTEGRADA ADEMÁS POR LOS ELEMENTOS POLICÍACOS NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 68.- EL MANDO DIRECTO DE LA COMANDANCIA DE POLICÍA O EQUIVALENTE, ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXCEPTO EN EL MUNICIPIO EN QUE HABITUALMENTE RESIDA EL GOBERNADOR DEL ESTADO O EN EL QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRE

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 69.- SON ATRIBUCIONES DEL COMANDANTE DE POLICÍA O SU EQUIVALENTE:

I. PRESERVAR, MANTENER Y REESTABLECER LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICAS.

II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y LOS BANDOS DE POLICÍA.

III. COADYUVAR, CUANDO SEA REQUERIDO, CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

IV. COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y DEMÁS CONDUCTAS ANTISOCIALES.

V. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS CORPORACIONES POLICÍACAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

VI. PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

31

VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO V

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 70.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES LAS SIGUIENTES:

I. EL AYUNTAMIENTO.

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. EL SÍNDICO.

IV. EL TESORERO MUNICIPAL.

V. EL DIRECTOR DE INGRESOS O QUIENES REALICEN FUNCIONES SIMILARES.

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLECIEREN EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, O QUE FUESEN DESIGNADOS EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 71.- LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL SE FORMA CON LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES APLICABLES.

ARTÍCULO 72.- LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE DIVIDEN EN:

I. ORDINARIOS:

A).- IMPUESTOS;

- B).- DERECHOS;
- C).- PRODUCTOS;
- D).- APROVECHAMIENTOS;
- E).- PARTICIPACIONES;
- F).- RENDIMIENTO DE SUS BIENES; Y (SIC)
- G).- INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO

II. EXTRAORDINARIOS:

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADA], P.O. 15 DE OCTUBRE DE 1990)

- A).- LOS ESPECIALES O ACCIDENTALES QUE LES AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS;
- B).- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA AMORTIZACION DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO, PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES;

32

- C).- LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL;
- D).- LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL;
- E).- LOS EMPRESTITOS DESTINADOS A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS;
- F).- DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 73.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EFECTUARÁ LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES QUE SEAN APLICABLES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 74.- LOS AYUNTAMIENTOS PARA DAR DE BAJA LOS BIENES MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA DE SU PATRIMONIO MUNICIPAL, REQUIEREN ÚNICAMENTE QUE SEA AUTORIZADO POR EL CUERPO EDILICIO CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

LOS AYUNTAMIENTOS REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS Y DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE PUEDAN ENAJENAR, PERMUTAR, CEDER O GRAVAR DE CUALQUIER MODO LOS BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO.

LOS ACUERDOS PARA LA OBTENCIÓN DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS, EMISIÓN DE VALORES, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS QUE DEBAN PAGARSE EN FECHA POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN ADEMÁS SER SANCIONADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 75.- LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN ARRENDAR BIENES INMUEBLES QUE INTEGREN SU HACIENDA PUBLICA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 76.- LOS CAPITALES PROPIOS DE LOS MUNICIPIOS NO PODRAN SER EMPLEADOS EN LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS CUIDARAN DE INVERTIRLOS EN BIENES RAICES O EN ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE PRODUZCAN RENTABILIDAD EN LA COMUNA.

ARTICULO 77.- LA INSPECCION DE LA HACIENDA MUNICIPAL COMPETE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SINDICO.

ARTÍCULO 78.- LA INSPECCION A QUE SE REFIERE AL ARTICULO ANTERIOR TENDRA POR OBJETO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:

I. VERIFICAR SI LA CONTABILIDAD SE LLEVA CONFORME A LAS NORMAS PREVISTAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

33

- II. DETECTAR CUALQUIER IRREGULARIDAD EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL O LOS CONTRIBUYENTES COMETIDA POR SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.
- III. INVESTIGAR SI TANTO EL TESORERO COMO SUS EMPLEADOS CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES Y ATIENDEN AL PUBLICO CON LA DEBIDA DILIGENCIA.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 79.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SERVICIO PUBLICO ES TODA ACTIVIDAD DE UTILIDAD PUBLICA QUE TIENDA A SATISFACER NECESIDADES DE CARACTER COLECTIVO EN FORMA PERMANENTE, REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME REALIZADA DIRECTAMENTE, A TRAVES DE ENTIDADES PUBLICAS O POR PARTICULARES MEDIANTE CONCESION, LICENCIA O PERMISO, PREVIA DETERMINACION DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS EN QUE DEBA PROPORCIONARSE A FIN DE ASEGURAR SU EFICIENCIA Y EFICACIA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 80.- LOS AYUNTAMIENTOS TAMBIÉN PODRÁN EJERCER LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN CONCURRENCIA CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, SUS ENTIDADES, ÓRGANOS AUXILIARES O CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LÍMITROFES DEL PROPIO ESTADO.

ARTÍCULO 81.- LOS MUNICIPIOS CON EL CONCURSO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CUANDO ASI SEA NECESARIO, ORGANIZARAN Y REGLAMENTARAN LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, MEJORAMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES:

I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

II. ALUMBRADO PÚBLICO.

III. LIMPIA.

IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

V. PANTEONES.

VI. RASTRO.

VII. BANQUETAS, CALLES, BARDAS, PARQUES Y JARDINES.

VIII. SEGURIDAD PUBLICA; Y

IX. LOS DEMAS QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONOMICAS Y LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CADA MUNICIPIO.

ARTICULO 82.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 83.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

34

ARTICULO 84.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 85.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 86.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO CUARTO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 87.- LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, O DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE SUJETARAN A LAS LEYES RESPECTIVAS EN EL ESTADO.

ARTICULO 88.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES QUE CIRCUNDEN A LOS CENTROS DE POBLACION DE SU

MUNICIPIO, A EFECTO DE INTEGRAR UN AREA DE RESERVA URBANA DESTINADA A SATISFACER LAS NECESIDADES DE EXPANSION Y DESARROLLO DE ESTOS.

CAPITULO II

DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 89.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO No 179 P.O.No 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 90.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO No 179 P.O.No 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 91.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO No 179 P.O.No 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 92.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO No 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 93.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 94.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 95.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 96.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

CAPITULO III

35

DE LA MUNICIPALIZACION

ARTICULO 97.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 98.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 99.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 100.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 101.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

ARTICULO 102.- DEROGADO, (MEDIANTE DECRETO NO 179 P.O.NO 028 DE FECHA 16-MAYO-07 LEY DE CONSECIONES)

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO QUINTO

DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 103.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPONE DE:

I. BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO; Y

II. BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 104.- SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

I. LOS DE USO COMUN.

II. LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

III. CUALESQUIER OTRO INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SEAN DECLARADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO O CONFORME A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, COMO MONUMENTOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS Y, EN GENERAL PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS.

IV. LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

V. LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE POR SU NATURALEZA, NO SEAN NORMALMENTE SUBSTITUIBLES, TALES COMO LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS;

ARCHIVOS PUBLICOS, LOS LIBROS RAROS, LAS PIEZAS HISTORICAS O ARQUEOLOGICAS, LAS OBRAS DE ARTE DE LOS MUSEOS, ETC.

36

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 105.- LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PUBLICO SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, SOLO PODRÁN SER ENAJENADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y PREVIO DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DICTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO DEJEN DE SERVIR PARA EL FIN AL QUE HAYAN SIDO DESTINADOS.

CAPITULO III

DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 106.- SON BIENES DE DOMINIO PRIVADO:

I. LAS TIERRAS Y AGUAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUSCEPTIBLES DE ENAJENACION A LOS PARTICULARES.

II. LOS BIENES VACANTES SITUADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

III. LOS BIENES QUE HAYAN FORMADO PARTE DEL PATRIMONIO DE UNA CORPORACION PUBLICA MUNICIPAL, CREADA POR ALGUNA LEY, Y QUE POR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA, SE DESAFECTEN Y SE INCORPOREN AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

IV. LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO, PARA LA CONSTITUCION DE RESERVAS TERRITORIALES Y EL DESARROLLO URBANO Y HABITACIONAL.

V. LOS DEMAS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR CUALQUIER TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO ADQUIERA EL MUNICIPIO Y QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR DE ESTA LEY.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 107.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO RELACIONADO CON LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO SEXTO

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO I

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 108.- LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONCURRIRAN CON LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION, EN LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN BASE A LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y EN EL DE ORDENACION DE LAS ZONAS CONURBADAS, PROVEYENDO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LO NECESARIO PARA LA ELABORACION Y CUMPLIMIENTO DE DICHS PLANES, ASI COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 109.- PARA LA PLANEACION Y ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

37

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

I. PARTICIPAR EN FORMA COORDINADA CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

II. PARTICIPAR EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DECLARATORIAS RESPECTIVAS DE CONURBACION, EN LA PLANEACION Y REGULACION DE LAS ZONAS CONURBADAS.

III. CELEBRAR CON LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON OTROS MUNICIPIOS, CONVENIOS QUE APOYEN LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES PROPUESTAS

EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, CONURBACION, ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y LOS DEMAS QUE SE REALICEN DENTRO DE SUS MUNICIPIOS.

IV. PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA INDISPENSABLE, LA FUNDACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

V. PREVER, EN FORMA COORDINADA CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LO REFERENTE A INVERSIONES Y ACCIONES QUE TIENDAN A REGULAR, CONSERVAR Y MEJORAR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACION.

VI. COADYUVAR EN LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.

VII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, A TRAVES DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL MUNICIPAL, LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA POBLACION.

VIII. EXPEDIR EL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, TENDIENTES A REGULAR LA OPERATIVIDAD DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

IX. RECIBIR LAS OPINIONES DEL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL MUNICIPAL, RESPECTO A LA ELABORACION DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, Y

X. LAS DEMAS QUE LES OTORGUEN LA PRESENTE LEY, LA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LA GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 110.- LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, CONTENDRAN, ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, PARA LA FORMULACION DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A:

I. LAS PROVISIONES, USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL TERRITORIO Y DEL ESPACIO, PARA CUYO EFECTO SE DIVIDIRA EL MUNICIPIO EN ZONAS, DE ACUERDO CON SUS CARACTERISTICAS, DESTINO DE LOS PREDIOS Y CONDICIONES AMBIENTALES.

II. LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A CONSEGUIR QUE LA PROPIEDAD INMUEBLE CUMPLA CON SU FUNCION SOCIAL.

III. LAS POLITICAS ENCAMINADAS A LOGRAR UNA RELACION CONVENIENTE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL.

38

IV. LOS DERECHOS DE VIA Y DE ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PUBLICOS.

V. LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO Y LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS TECNICAS RELATIVAS A SU DISEÑO, OPERACION Y MODIFICACION.

VI. LAS CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

VII. LAS ZONAS, EDIFICACIONES O ELEMENTOS QUE FORMEN EL PATRIMONIO CULTURAL URBANO, PARA PRESERVARLO, RESTABLECERLO Y ASIGNARLE UN USO CONVENIENTE.

VIII. LAS ZONAS Y EDIFICACIONES QUE DEBAN SER MEJORADAS.

IX. LAS CARACTERISTICAS A QUE DEBAN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS, A FIN DE OBTENER SU SEGURIDAD, BUEN FUNCIONAMIENTO, MEJORAMIENTO ESTETICO, Y PRESERVAR DE SER NECESARIO, LOS PERFILES ARQUITECTONICOS DE LAS POBLACIONES.

X. LAS CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y EQUIPOS URBANOS.

XI. LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DEMAS MODALIDADES DE LOS TERRENOS.

XII. A LA PRESERVACION, CONSERVACION, RESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA ERRADICACION DE LA CONTAMINACION DEL AGUA, DEL SUELO Y DE LA ATMOSFERA.

XIII. PARA MEJORAR EL PAISAJE URBANO.

XIV. LA RECTIFICACION DE CAUCES O LECHOS DE RIOS, CANALES, LAGOS, VASOS DE SERVICIO O DESECADOS, DE JURISDICCION ESTATAL.

XV. LA LOCALIZACION Y CONSERVACION DE LAS ZONAS HISTORICAS, ARQUEOLOGICAS Y TURISTICAS.

ARTÍCULO 111.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO TENDRA COMO REFERENCIA LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL Y COMO ELEMENTOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS LOS ESTUDIOS RELATIVOS A:

I. LAS ESTRUCTURAS, CONDICIONES Y PROCESOS DEMOGRAFICOS, SOCIALES, ECONOMICOS Y POLITICOS DE LA REGION.

II. LAS CONDICIONES GEOFISICAS, ECOLOGICAS Y AMBIENTALES DE LA REGION.

III. LA TENENCIA Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y

IV. LOS ELEMENTOS DE ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO URBANO, PRINCIPALMENTE DE SU INFRAESTRUCTURA, EQUIPO Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 112.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ESTARA DIVIDIDO EN:

39

I. UN PLAN GENERAL EN EL QUE SE DETERMINARAN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS.

II. LOS PLANES ESPECIFICOS PARA LA REALIZACION DE ALGUNO O VARIOS DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL, Y

III. EL SISTEMA ADECUADO PARA EVALUAR LAS ACCIONES DEL PLAN GENERAL, ASI COMO LOS DE LOS PLANES ESPECIFICOS Y LA INCORPORACION DE SUS RESULTADOS AL PROCESO DE PLANEACION.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 113.- FORMULADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS LOS PLANES MUNICIPALES, SE REMITIRÁN A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y SE PUBLICARÁN Y REGISTRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 114.- A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EXPEDIRA; LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION O CUALESQUIERA OTRA RELACIONADAS CON LAS AREAS Y PREDIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, PARA QUE LAS OBRAS SE EJECUTEN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO PLAN.

ARTÍCULO 115.- LOS PLANES MUNICIPALES PODRAN SER MODIFICADOS O CANCELADOS POR:

I. VARIACIONES SUBSTANCIALES EN LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE LES DIERON ORIGEN.

II. CAMBIOS EN LOS ASPECTOS FINANCIEROS QUE LOS HAGAN IRREALIZABLES O INCOSTEABLES.

III. APLICACION DE NUEVAS TECNICAS QUE PERMITAN UNA REALIZACION MAS SATISFACTORIA.

IV. NO INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA O NO SE CUMPLAN CON LAS ETAPAS DE REALIZACION, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, Y

V. SOBREVENIR ALGUNA CAUSA DE INTERES PUBLICO PRIORITARIA.

ARTÍCULO 116.- LA MODIFICACION O CANCELACION DE PLANES MUNICIPALES, PODRA SER SOLICITADA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR:

I. EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II. LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL.

III. LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, Y

IV. LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

40

ARTICULO 117.- LA ELABORACION, DIRECCION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS, ASI COMO EL ESTUDIO Y APLICACION DE LAS TECNICAS NECESARIAS PARA LA PLANEACION, REGULACION Y ORDENACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO,

CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COLABORACION DE LA COMUNIDAD, CUANDO ASI LO ACUERDEN LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL, EN TODOS LOS CASOS SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 118.- LAS OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO SERAN:

I. DIRECTAS, Y

II. PARTICIPATIVAS.

SON OBRAS PUBLICAS DIRECTAS, AQUELLAS CUYO FINANCIAMIENTO Y EJECUCION CORREN A CARGO DEL MUNICIPIO.

SON OBRAS PUBLICAS PARTICIPATIVAS, AQUELLAS CUYO FINANCIAMIENTO SE INTEGRA CON APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACION, O LA COMUNIDAD, O ESTA INTERVIENE EN SU EJECUCION.

ARTÍCULO 119.- LAS OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO PODRAN SER:

I. POR ADMINISTRACION, Y

II. POR CONTRATO.

SON OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION, LAS QUE SE PROYECTEN Y EJECUTEN CON PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

SON OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO, LAS QUE SE PROYECTEN O EJECUTEN POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARTICULARES, PREVIA CONVOCATORIA Y LICITACIONES PUBLICAS Y MEDIANTE CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACION.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

CAPITULO UNICO

DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL

ARTICULO 120.- EN CADA MUNICIPIO HABRAN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL SIGUIENTES:

I. DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL.

II. DE COLONIA O BARRIO.

III. DE RANCHERIA, CASERIO O PARAJE.

IV. DE CIUDAD O PUEBLO.

41

V. DE MUNICIPIO.

LOS CONCEJOS SON ASOCIACIONES DE VECINOS PARA PARTICIPAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSECUION DEL BIEN COMUN, LA PRESERVACION, EL MANTENIMIENTO Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PUBLICAS, Y EN GENERAL DEL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 121.- LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL, A QUE SE REFIERE LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO ANTERIOR, SE INTEGRARA POR TODOS LOS VECINOS CON RESIDENCIA MINIMA DE SEIS MESES EN LA MANZANA, O UNIDAD HABITACIONAL; SIN DISTINCION DE NACIONALIDAD, CREDOS POLITICOS Y RELIGIOSOS.

ARTICULO 122.- LOS VECINOS, POR VOTACION DIRECTA Y SECRETA ELEGIRAN PARA QUE LOS REPRESENTEN, A UN COMITE INTEGRADO POR CINCO DE ELLOS EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO LANCE EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO EN QUE DEBA DE ELEGIRSE EL COMITE.

EL VECINO QUE OBTENGA LA MAYOR VOTACION SERA EL JEFE DEL COMITE, QUIENES LE SIGAN EN EL ORDEN DE VOTACION, SERAN RESPECTIVAMENTE, EL SECRETARIO, Y EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER VOCALES.

ARTICULO 123.- LOS JEFES DE COMITES FORMARAN EL CONSEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DE COLONIA O BARRIO.

ARTÍCULO 124.- LOS JEFES DE COMITES POR VOTACION DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DESIGNARAN A LA JUNTA DIRECTIVA QUE SE INTEGRARAN CON DIEZ PERSONAS PARA LOS SIGUIENTES CARGOS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES EN NUMERO DE SIETE.

ARTICULO 125.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DE RANCHERIAS, CASERIOS O PARAJES, SE FORMARAN E INTEGRARAN DE LA MANERA SEÑALADA EN LOS DOS ARTICULOS PRECEDENTES.

ARTICULO 126.- LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS FORMARAN A SU VEZ LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COOPERACION VECINAL DE CIUDADES O PUEBLOS DICHS PRESIDENTES POR VOTACION DIRECTA Y, POR MAYORIA DE VOTOS, DESIGNARAN A UNA ASOCIACION INTEGRADA POR QUINCE MIEMBROS. CADA ASOCIACION TENDRA UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, SIETE VOCALES Y UNA COMISION DE VIGILANCIA COMPUESTA DE CINCO MIEMBROS.

ARTICULO 127.- LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES INTEGRARAN EL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO, SUS INTEGRANTES DESIGNARAN LIBREMENTE A SU DIRECTIVA, CONSTITUIDA DE SIETE MIEMBROS QUE COLEGIADAMENTE TENDRAN LA REPRESENTACION DEL CONCEJO.

ARTICULO 128.- EL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO ACTUARA EN PLENO O A TRAVES DE SU DIRECTIVA.

ARTICULO 129.- DE TODAS LAS ELECCIONES QUE SE CELEBREN PARA DESIGNAR A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONCEJOS, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUAL SE ENVIARA COPIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU REGISTRO Y EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS CONCEJALES ELECTOS.

42

ARTICULO 130.- CADA CONCEJO DE PARTICIPACION Y COOPERACION VECINAL TIENE LA OBLIGACION DE CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

ARTICULO 131.- LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONCEJOS DEBERAN SESIONAR EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DIAS, Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS.

ARTICULO 132.- TODOS LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL, SE INTEGRARAN VALIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON LA MAYORIA SIMPLE DE SUS ASISTENTES. LA MISMA REGLA SE OBSERVARA PARA LAS SESIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 133.- LOS DIRECTIVOS DE TODOS LOS CONSEJOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y NO PODRAN SER DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, COMO MIEMBROS DE UN CONCEJO MUNICIPAL, QUE EN FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA REALICE LAS FUNCIONES DE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 134.- LOS DIRECTIVOS DE CUALQUIER CONCEJO VECINAL, PODRAN SER SUSTITUIDOS O REMOVIDOS DE SU CARGO POR:

I. RENUNCIA.

II. ABANDONO O SEPARACION POR MAS DE 45 DIAS.

III. CAUSA GRAVE.

IV. INCAPACIDAD JURIDICA.

SON CAUSAS GRAVES:

A).- UTILIZAR LA REPRESENTACION VECINAL CON FINES POLITICOS O RELIGIOSOS.

B).- SER PROCESADO POR UN DELITO INTENCIONAL.

C).- UTILIZAR SU REPRESENTACION PARA ATACAR SIN PRUEBAS Y EN FORMA SISTEMATICA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y FEDERALES.

ARTICULO 135.- LAS AUSENCIAS DE MENOS DE 45 DIAS NO DARAN LUGAR A LA SUSTITUCION, SALVO EL CASO DE LOS JEFES DE COMITE O PRESIDENTES, QUE SERAN SUSTITUIDOS POR EL SECRETARIO. PARA LOS CASOS DE REMOCION, LA SUSTITUCION SE HARA DE LA MISMA FORMA EN QUE SE DESIGNO AL CONCEJAL REMOVIDO.

ARTICULO 136.- CUANDO EXISTAN CAUSAS GRAVES, DEBIDAMENTE PROBADAS Y CONCEDIENDO LA GARANTIA DE AUDIENCIA ANTE LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA DIRECTIVA; EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA DEL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO LA REMOCION CORRESPONDIENTE. DICHA REMOCION DEBERA DICTARSE EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS, CONTANDOSE A PARTIR DEL MOMENTO DE LA SOLICITUD Y SE PROCEDERA DE INMEDIATO A LA SUSTITUCION.

ARTICULO 137.- LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN LOS CONCEJALES DE LAS DIFERENTES DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON HONORIFICOS Y NO REMUNERADOS.

43

ARTÍCULO 138.- PARA SER CONCEJAL DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS SE REQUERIRA:

I. SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS.

II. ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

III. RESIDIR CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD EN LA MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL CORRESPONDIENTE CON AUTENTICO ARRAIGO EN ELLA.

IV. NO SER SERVIDOR PUBLICO DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACION.

V. NO SER MIEMBRO DIRECTIVO DE ALGUNA ASOCIACION O PARTIDO POLITICO FEDERAL O ESTATAL.

VI. NO TENER ANTECEDENTES PENALES Y GOZAR DE BUENA REPUTACION.

VII. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 139.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITE O DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DE MANZANA, O UNIDAD HABITACIONAL:

I. DESIGNAR POR ELECCION DIRECTA Y SECRETA A QUIENES LOS REPRESENTEN LEGALMENTE.

II. PROMOVER LA ARMONIA Y LA UNION ENTRE LAS FAMILIAS DE LAS ACERAS QUE FORMAN LA MANZANA O QUE VIVEN EN LA UNIDAD HABITACIONAL.

III. RECIBIR INFORMACION TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SE OTORGUEN EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

IV. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTAMENTE O A TRAVES DEL CONCEJO DE PARTICIPACION O COLABORACION DE COLONIA O BARRIO, LAS DEFICIENCIAS O ANOMALIAS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS; SUGIRIENDO LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE DICHSO SERVICIOS; ASI COMO LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE TUVIEREN CONTRA LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

V. CONOCER OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS QUE AFECTEN A SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y PROPONER ADICIONES O MODIFICACIONES SOBRE LOS MISMOS.

VI. PROPONER MEDIDAS QUE TIENDAN A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES QUE RESIDAN EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

VII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA VIGILANCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS O ARRENDADOS E INFORMAR DE LAS IRREGULARIDADES DEBIDAMENTE COMPROBADAS QUE DETECTEN.

VIII. COOPERAR EN CASO DE EMERGENCIA O CUANDO SEA REQUERIDA SU COLABORACION Y PARTICIPACION POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESPECIALMENTE EN CAMPAÑAS DE FORESTACION, REFORESTACION, COMBATE A LA TALA INMODERADA DE LOS BOSQUES, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y AGRICOLAS.

44

IX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 140.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION DE COLONIA, BARRIO, RANCHERIA, CASERIO O PARAJE, O DE SU JUNTA DIRECTIVA:

I. DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS POR VOTACION DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, A LA JUNTA DIRECTIVA QUE LOS REPRESENTEN LEGALMENTE.

II. MANTENER ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE LOS COMITES DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL DE SU JURISDICCION.

III. RECIBIR INFORMACION TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE SE REALIZAN EN LA COLONIA, BARRIO, RANCHERIA, CASERIO O PARAJE QUE REPRESENTEN.

IV. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS ANOMALIAS O DEFICIENCIAS QUE EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LES COMUNIQUEN LOS COMITES DE MANZANA O UNIDAD HABITACIONAL; ASI COMO LAS DENUNCIAS O QUEJAS QUE RECIBAN.

V. DAR A CONOCER DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LA ASOCIACION DEL CONCEJO, CIUDAD O PUEBLO, LAS ANOMALIAS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LAS DEFICIENCIAS QUE EXISTAN EN LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS, ASI COMO LAS CONDUCTAS INDEBIDAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

VI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO O AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO AQUELLAS ENCAMINADAS A LA MEJOR SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA O BARRIO QUE REPRESENTEN.

VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS, BANDOS MUNICIPALES, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 141.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DE CIUDAD O PUEBLO; O DE SUS ASOCIACIONES, ADEMAS DE LAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES:

I. DESIGNAR, POR ELECCION DIRECTA MAYORITARIA, DENTRO DE SUS MIEMBROS, LA ASOCIACION QUE LOS REPRESENTE LEGALMENTE.

II. HACER DEL CONOCIMIENTO DIRECTAMENTE O A TRAVES DEL CONCEJO MUNICIPAL LAS ANOMALIAS O DEFICIENCIAS QUE EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LE HAYAN COMUNICADO LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

III. PROPONER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS MEDIDAS QUE CREAN NECESARIAS PARA QUE LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA.

IV. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS, RUINAS PREHISPANICAS, MONUMENTOS COLONIALES, SITIOS HISTORICOS, PLAZAS TIPICAS, ESCUELAS PUBLICAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS, TEMPLOS, MERCADOS, HOSPITALES,

45

PANTEONES, PARQUES ZOOLOGICOS, CENTROS RECREATIVOS, PARQUES Y JARDINES, ZONAS ARBOLADAS, VIVEROS, OBRAS DE ORNATO Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE LA POBLACION DE LA CIUDAD O PUEBLO TENGA INTERES.

V. OPINAR OFICIOSAMENTE SOBRE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE PROPORCIONEN EN LA CIUDAD O PUEBLO.

VI. TENER ACCION POPULAR, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRSE EN PARTE, PARA DENUNCIAR LOS DELITOS QUE EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO SE ESTABLEZCAN ESA ACCION; ASI COMO PARA LA MALVERSACION DE FONDOS O CUALQUIER OTRO HECHO QUE CONSTITUYA MENOSCABO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

VII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO LA EXPEDICION, REFORMA O DEROGACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

VIII. OPINAR EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION O REMODELACION DE BIENES INMUEBLES DE CARACTER HISTORICO O DECLARADOS PATRIMONIO DE LA FEDERACION, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO.

IX. PARTICIPAR EN LAS CEREMONIAS CIVICAS QUE SE ORGANICEN DENTRO DE SU JURISDICCION.

X. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS Y BANDOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 142.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL DEL MUNICIPIO O DE SU DIRECTIVA; ADEMAS E TODAS LAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LOS TRES ARTICULOS ANTERIORES:

I. DESIGNAR LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE SU DIRECTIVA PARA QUE LOS REPRESENTEN LEGALMENTE.

II. REPRESENTAR LEGALMENTE A TODOS LOS CONCEJOS DEL MUNICIPIO.

III. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y LAS BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

IV. PROPONER QUE DETERMINADA ACTIVIDAD SE DECLARE SERVICIO PUBLICO POR CONSIDERARSE DE INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA.

V. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE CARACTER SOCIAL, ECONOMICO, POLITICO, CULTURAL, DEMOGRAFICO, DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE SALUBRIDAD, DEL MUNICIPIO, CON BASE EN LOS INFORMES O ESTUDIOS QUE RINDA LA ASOCIACION DEL CONCEJO DE CIUDAD O PUEBLO.

VI. VISITAR LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS E INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE SUS FUNCIONAMIENTOS, PROPONIENDO LAS MEDIDAS QUE PUDIERAN CORREGIR LAS IRREGULARIDADES.

VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONCEJOS DEL MUNICIPIO ASI COMO EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.

VIII. RECOMENDAR QUE ALGUN SERVICIO PUBLICO PROPORCIONADO POR UN PARTICULAR PASE A LA PRESTACION DIRECTA DEL MUNICIPIO; O VICEVERSA.

46

IX. OPINAR SOBRE PLANEACION URBANA Y REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

X. PROMOVER ACTIVIDADES DE PARTICIPACION, COLABORACION Y AYUDA SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

XI. IMPULSAR LAS CAMPAÑAS OFICIALES DE BENEFICIO GENERAL, ENTRE OTROS, LAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, REFORESTACION Y CUIDADO DE AREAS VERDES, COMBATIR A LA FARMACODEPENDENCIA, EL ALCOHOLISMO Y LA PROSTITUCION, RECOLECCION DE BASURA, CONTROL DE LA NATALIDAD, REGULACION DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y PROMOCION DEPORTIVA.

XII. EJERCER VIGILANCIA CIVICA PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LAS TRANSGRESIONES LEGALES Y APOYAR LA SUPERACION MORAL Y MATERIAL DE LA POBLACION.

XIII. OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS QUE SE DISTINGAN POR SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD VECINAL.

XIV. INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO; ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.

XV. CONOCER Y OPINAR PREVIAMENTE SOBRE LOS PROYECTOS DE LA LEY DE INGRESO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

XVI. SOLICITAR Y ACEPTAR LA COLABORACION DE ENTIDADES CIVILES, DEPORTIVAS, ARTISTICAS, CULTURALES Y ECOLOGICAS, CUANDO COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES.

XVII. CREAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE CONSIDEREN PROCEDENTES PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SUS ATRIBUCIONES.

XVIII. CELEBRAR MENSUALMENTE CON EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, SESIONES DE TRABAJO PARA EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, EL AVANCE DE LAS OBRAS PUBLICAS Y LA SOLUCION A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS.

XIX. INTERVENIR, DICTAMINAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ORGANOS VECINALES.

XX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LA PRESENTE LEY LOS REGLAMENTOS Y BANDOS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO OCTAVO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 143.- EN CADA MUNICIPIO PODRÁ HABER JUECES MUNICIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, CON LAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIA Y

JURISDICCIÓN QUE DETERMINE EL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

47

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 144.- LOS JUECES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, SERÁN NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PREFERENTEMENTE POR CONCURSO DE OPOSICIÓN, A PROPUESTA EN TERNA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 145.- LOS JUECES MUNICIPALES DURARAN EN SU ENCARGO EL TIEMPO PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTO EL AYUNTAMIENTO QUE LOS PROPUSO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO NOVENO

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA REGLAMENTACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 146.- LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRAN DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, BANDOS DE POLICIA, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

ARTICULO 147.- LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEBERAN CONTENER LAS REGLAS DE OBSERVANCIA GENERAL PARA SU BUENA MARCHA.

ARTICULO 148.- LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL PODRAN REFORMARSE, MODIFICARSE O ADICIONARSE CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE DISCUSION, APROBACION, PROMULGACION Y PUBLICACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 149.- LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CIRCULARES Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA GENERAL, EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE AJUSTARAN AL CONTENIDO DE LA CONSTITUCION FEDERAL, DE LA DEL ESTADO Y DE LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN.

ARTICULO 150.- LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, SERAN PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL DE LAS CABECERAS, AGENCIAS Y SUBAGENCIAS MUNICIPALES.
(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 123 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008)

LOS REGLAMENTOS INTERIORES, DE POLICÍA MUNICIPAL, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBERÁN REMITIRSE PARA SU PUBLICACIÓN AL PERIÓDICO OFICIAL, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DE ESTA LEY.

ARTICULO 151.- TODA LA NORMATIVIDAD DE CARACTER GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERAN DE IR FIRMADAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, SIN ESTE REQUISITO NO SERAN OBEDECIDAS.

48

ARTICULO 152.- LA IGNORANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, A NADIE SIRVE DE EXCUSA Y A NADIE APROVECHA.

ARTÍCULO 153.- EL DERECHO DE INICIAR ORDENANZAS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA GENERAL, COMPETE A:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II. LOS REGIDORES.

III. EL SÍNDICO.

IV. LA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL MUNICIPAL.

ARTICULO 154.- EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE APRUEBEN, MODIFIQUEN O REFORMEN NORMAS MUNICIPALES (SIC) DE OBSERVANCIA GENERAL, ESTARAN PRESENTES CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS. LA SECRETARIA CONVOCARA CUANDO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION A LA SESION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 155.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REMITIRA COPIA CERTIFICADA DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL APROBADAS, PROMULGADAS Y PUBLICADAS EN EL MUNICIPIO, A LA DIRECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU DIFUSION Y CONOCIMIENTO.

ARTICULO 156.- EN UN TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS A PARTIR DE QUE SEAN RECIBIDAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES, EL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL ORDENARA SU PUBLICACION.

ARTICULO 157.- LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES ENTRARAN EN VIGOR EN LA FECHA EN ELLAS SEÑALADAS, PREVIA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 150 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 158.- LOS BANDOS DE POLICIA, DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. TIPIFICACION DE LAS FALTAS DE POLICIA EN MATERIA DE:

- A).- SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL.
- B).- URBANIDAD.
- C).- PROPIEDAD PÚBLICA.
- D).- SALUD.
- E).- ORNATO PÚBLICO.
- F).- BIENESTAR COLECTIVO; Y (SIC)
- G).- TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR.

49

II. ESTABLECIMIENTO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APLICACION, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE LA DEL ESTADO.

III. PREVENCION DE SINIESTROS.

IV. PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, LA DROGADICCION Y CUALQUIER OTRO VICIO.

V. VIGILANCIA DE LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS.

VI. REGULACION DEL USO, CONSERVACION Y CUIDADO DE LAS VIAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, LUGARES DE ESPARCIMIENTO Y DEMAS LUGARES PUBLICOS.

VII. PROHIBICION PARA QUE LOS MENORES DE EDAD ASISTAN A LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS NO APTOS PARA ELLOS.

VIII. REGLAMENTACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

IX. PRESTACION DE AUXILIO A LOS PARTICULARES EN SU DOMICILIO CUANDO ASI LO SOLICITEN.

X. ORGANIZACION DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL.

XI. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- LOS BANDOS DE BUEN GOBIERNO, DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LAS DISPOSICIONES SOBRE:

I. INSTALACION DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.

II. INSTALACION Y DESAPARICION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

III. INSTALACION DE CONSEJOS MUNICIPALES.

IV. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO, DEL COMANDANTE DE POLICIA, DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES, DE LOS JUECES MUNICIPALES Y RURALES.

V. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION E INSTALACION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

VI. CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 160.- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LAS DISPOSICIONES SOBRE:

I. MATERIA QUE REGULAN.

II. FINES QUE SE PERSIGUEN.

III. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS.

50

V. FALTAS E INFRACCIONES.

VI. SANCIONES.

VII. RECURSOS.

VIII. VIGENCIA.

ARTÍCULO 161.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. CUANDO INCIDAN SOBRE LAS ACTIVIDADES, DERECHOS U OBLIGACIONES DE PARTICULARES, DEBERAN SER DISCUTIDAS, APROBADAS Y PUBLICADAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE RIGEN PARA LAS DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL.

II. CUANDO SE TRATE DE CIRCULARES ADMINISTRATIVAS QUE INCIDAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DEBERAN SER DISCUTIDAS Y APROBADAS EN LAS SESIONES ORDINARIAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 162.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS DEBERAN REUNIR CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. PRECISAR CUAL ES LA DISPOSICION REGLAMENTARIA QUE ACLARAN O INTERPRETAN, O EL CRITERIO DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIO.

II. SEÑALAR CUALES SON DE APLICACION INTERNA Y CUALES INCIDEN SOBRE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 163.- LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS, NO DEBERAN:

I. SER DE NATURALEZA LEGISLATIVA AUTONOMA.

II. DESVIRTUAR, MODIFICAR O ALTERAR EL CONTENIDO DE UNA DISPOSICION DE OBSERVANCIA GENERAL.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 164.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL SE SANCIONARAN CON:

I. AMONESTACION.

II. MULTA HASTA DE 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR ASALARIADO, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA, Y TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

III. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

IV. SUSPENSION TEMPORAL O CANCELACION DEL PERMISO DE LICENCIA.

51

V. CLAUSURA.

VI. PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

VII. LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRAN SER SANCIONADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO.

SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ANTERIORES A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SE LES PODRA SANCIONAR CON:

A).- MULTA HASTA DE 50 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, Y

B).- REVOCACION DE LA CONCESION, LICENCIA O PERMISO.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 165.- PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS MUNICIPIES REQUIEREN LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS FALTAS DE LOS MUNICIPIES PODRAN SER TEMPORALES O DEFINITIVAS. LAS PRIMERAS NO PODRAN EXCEDER DE QUINCE DIAS.

ARTICULO 166.- LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SERAN SUPLIDAS POR EL REGIDOR PRIMERO O EL QUE LE SIGA EN NUMERO, LAS DEFINITIVAS, POR EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

EL SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES NO SE SUPLIRÁN CUANDO FALTEN TEMPORALMENTE. CUANDO LAS FALTAS FUEREN DEFINITIVAS, SE LLAMARÁ AL SUPLENTE RESPECTIVO.

ARTICULO 167.- LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES SERAN SUPLIDAS POR SU RESPECTIVO SUPLENTE.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SERAN SUPLIDOS POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICION DE AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 168.- CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DECLARAR QUE UN AYUNTAMIENTO HA DESAPARECIDO Y DESIGNAR, EN SU CASO, A UN CONCEJO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

52

ARTICULO 169.- SOLO SE PODRA DECLARAR QUE UN AYUNTAMIENTO HA DESAPARECIDO CUANDO EL CUERPO EDILICIO SE HAYA DESINTEGRADO O NO SEA POSIBLE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONFORME AL ORDEN CONSTITUCIONAL FEDERAL O ESTATAL.

ARTICULO 170.- LA PETICION PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CONOZCA LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR PODRA SER FORMULADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LOS DIPUTADOS ESTATALES O POR LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL. RECIBIDA LA PETICION, SI EL CONGRESO DEL ESTADO LA ESTIMARE PROCEDENTE Y DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MEDIEN, CITARA AL AYUNTAMIENTO A UNA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA ANTE LA COMISION CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDO EL CITATORIO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA REPRESENTACION QUE AL EFECTO DESIGNE, CON LA COMPARECENCIA DE SUS DEFENSORES, PARA QUE RINDA LAS PRUEBAS QUE ESTIMARE CONDUCENTES Y ALEGUE LO QUE A SUS INTERESES CONVenga. LA RESOLUCION DEL CONGRESO DEL ESTADO SE PRONUNCIARA DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS.

ARTICULO 171.- EN LOS RECESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMISION PERMANENTE, CON LA APROBACION DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, CONVOCARA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A FIN DE QUE SE REUNA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES PARA CONOCER DE LA PETICION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 172.- SI EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARA QUE HA DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO, INSTALARA DE INMEDIATO UN CONCEJO MUNICIPAL CON EL NUMERO DE INTEGRANTES QUE LA CONSTITUCION DEL ESTADO SEÑALA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO QUE SE DESIGNEN, EN EL MOMENTO DE SU INSTALACION, SE ELEGIRAN A LAS PERSONAS QUE HABRAN DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL CONCEJO, SINDICO Y REGIDORES. LOS CONCEJOS MUNICIPALES TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY CONFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCLUIRA EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 173.- EN CASO DE RENUNCIA O FALTA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL CONGRESO DEL ESTADO O LA COMISION

PERMANENTE DESIGNARA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE QUEDAREN, LAS SUBSTITUCIONES PROCEDENTES.

CAPITULO III

DE LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 174.- LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN SER SUSPENDIDOS DEFINITIVAMENTE DE LOS CARGOS PARA LOS CUALES FUERON ELECTOS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. QUEBRANTAR LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN FEDERAL O LOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

II. VIOLAR SISTEMATICAMENTE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

III. ABANDONAR SUS FUNCIONES POR QUINCE DIAS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

53

IV. FALTAR A TRES SESIONES DE CABILDO SIN CAUSA JUSTIFICADA EN UN PERIODO DE TREINTA DIAS.

V. SUSCITAR CONFLICTOS INTERNOS QUE HAGAN IMPOSIBLE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

VI. FALLAR REITERADAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

VII. ESTAR SUJETO A PROCESO POR DELITO INTENCIONAL.

VIII. PROMOVER O PRETENDER ADOPTAR FORMAS DE GOBIERNO O BASES DE ORGANIZACION POLITICA DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y

IX. ESTAR FISICA O LEGALMENTE INCAPACITADO PERMANENTEMENTE.

EN TODOS ESTOS CASOS SE APLICARA EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DE ESTA LEY.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009.)

EN EL CASO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 175.- EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, UNA VEZ DECLARADA LA SUSPENSION POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

ARTICULO 176.- CUANDO POR CUALESQUIER OTRAS CAUSAS NO COMPRENDIDAS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DEJARE DE FUNCIONAR NORMALMENTE, DESACATE REITERADAMENTE LA LEGISLACION ESTATAL O FEDERAL, O QUEBRANTE LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN FEDERAL O DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO LO SUSPENDERA DEFINITIVAMENTE, NOMBRARA UN CONCEJO MUNICIPAL Y PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO IV

DE LA RENOVACION DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 177.- EL CARGO CONFERIDO A ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLO PODRA SER REVOCADO POR EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS PARA TAL CASO.

EN CASO DE QUE EL ENCARGADO FUERE REVOCADO, EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERA A LA DESIGNACION DEL SUBSTITUTO.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 178.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN DURANTE SU ENCARGO.

54

ARTICULO 179.- POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTA LEY Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LOS SERVIDORES PUBLICOS SERAN JUZGADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 180.- SE CONCEDE ACCION POPULAR, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRSE EN PARTE, PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS DELITOS COMUNES U OFICIALES, QUE COMETAN LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES. (ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA READAPTACIÓN SOCIAL
CAPITULO UNICO**

DE LA READAPTACION SOCIAL

ARTICULO 181.- EN CADA MUNICIPIO FUNCIONARA UN RECLUSORIO QUE ESTARA A CARGO DE UN ALCAIDE Y EL PERSONAL QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 182.- EL ALCAIDE DEPENDERA DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN LO NOMBRARA Y REMOVERA CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 183.- PARA SER ALCAIDE SE REQUIERE:

I. SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO Y CIUDADANO EN USO DE SUS DERECHOS.

II. SABER LEER Y ESCRIBIR.

III. NO HABER SIDO SANCIONADO CON PENA CORPORAL POR DELITO INTENCIONAL.

IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO O SER MINISTRO DE ALGUN CULTO.

V. TENER NOTORIA BUENA CONDUCTA.

ARTÍCULO 184.- SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

II. MANTENER LA ATENCION Y VIGILANCIA DE LAS UNIDADES A SU CARGO.

III. COMUNICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CUANDO EXISTA UN INFRACTOR DETENIDO Y NO SE HAYA EFECTUADO LA CLASIFICACION RESPECTIVA.

IV. PONER EN LIBERTAD AL INFRACTOR EN EL CASO DE QUE, HABIENDO DADO EL AVISO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, NO RECIBA LA ORDEN RESPECTIVA.

V. DAR AVISO A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE CUANDO NO RECIBA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FORMAL PRISION.

VI. PONER EN LIBERTAD A LA PERSONA APREHENDIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDAS 36 HORAS SIN QUE SE RECIBA LA COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE FORMAL PRISION DICTADO EN SU CONTRA, Y

55

VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO UNICO**

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 185.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ELLA, PODRÁN RECURRIRLAS EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO PRIMERO, TÍTULO SÉPTIMO, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTÍCULO 186.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES O ACTOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y PARA EFECTOS DE LA LEY DE LA MATERIA, SE TENDRÁ COMO SUPERIOR JERÁRQUICO AL AYUNTAMIENTO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 187.- SE DEROGA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 188.- SE DEROGA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 189.- SE DEROGA.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 190.- SE DEROGA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 191.- SE DEROGA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 192.- LAS RESOLUCIONES NO IMPUGNADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO, SERÁN DEFINITIVAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 193.- SE DEROGA

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

ARTICULO 194.- LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL RECURSO ADMINISTRATIVO, PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

56

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE FECHA 26 DE JULIO DE 1985 Y SUS REFORMAS.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO CUARTO.- EN UN PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY, DEBEN DE EXPEDIRSE LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS DE CARACTER GENERAL.

ARTICULO QUINTO.- EN TANTO SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, CONTINUARAN EN VIGOR LAS EXISTENTES, EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO SEXTO.- A MAS TARDAR EN EL PROXIMO MES DE ABRIL DEBERAN DE ESTAR INTEGRADOS Y FUNCIONANDO LOS CONCEJOS DE PARTICIPACION Y COLABORACION VECINAL.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.- D.P.- LIC. RICARDO LOPEZ GOMEZ.- D.S.- JESUS CANCINO GONZALEZ.- D.S.- ING. MARIO BUSTAMANTE GRAJALES.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

LIC. JOSE PATROCINO GONZALEZ GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RUBRICA.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 15 DE OCTUBRE DE 1990.

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

P.O. 6 DE FEBRERO DE 1991.

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

P.O. 19 DE JUNIO DE 1991.

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR 90 DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

57

P.O. 11 DE DICIEMBRE DE 1991.

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

P.O. 3 DE FEBRERO DE 1993.

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO QUE MODIFICA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 1997.

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

P.O. 16 DE JULIO DE 1999.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERA REMITIRSE A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 63 SEGUNDO PARRAFO Y 83 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 63 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SEÑALA LAS FORMALIDADES JURIDICAS EN MATERIA DE CREACION DE NUEVOS MUNICIPIOS, LAS MODIFICACIONES A LA PROPIA CONSTITUCION, A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y AL CODIGO ELECTORAL, A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, NO ENTRARAN EN VIGENCIA, HASTA EN TANTO NO SE DE CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICION LEGAL ANTES MENCIONADA.

CUARTO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y CIRCULE; Y, EL H. CONGRESO DEL ESTADO PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

P.O. 28 DE JULIO DE 1999.

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERA A LA DESIGNACION DE CONCEJOS MUNICIPALES QUE REALIZARAN LAS FUNCIONES DE CUERPO EDICILIO EN LOS NUEVOS MUNICIPIOS HASTA LA CONCLUSION DEL PERIODO MUNICIPAL QUE INICIO EL PRIMERO DE ENERO DE 1999. LOS PRIMEROS AYUNTAMIENTOS DE LOS NUEVOS

58

MUNICIPIOS, CUYO EJERCICIO INICIARA EL PRIMERO DE ENERO DEL 2002, SERAN ELECTOS A TRAVES DE LOS COMICIOS ORDINARIOS QUE PARA ESE PERIODO SE CELEBREN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2000.

SE TRANSCRIBEN UNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON LA LEY.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

NOVENO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL ESTADO NÚM. 071 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2008, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 171, 278, 278-A, 278-B, 422, 423, 425 Y 433 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; 38 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 1, 2, 3 Y 128, ASÍ COMO LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 129 Y 130, EL TÍTULO SÉPTIMO "INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL", DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ENTRARÁN EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. D.P.C. JOSÉ ANGEL CÓRDOVA TOLEDO. D.S.C. RAFAEL CEBALLOS CANCINO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL ESTADO NÚM. 082 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR SU DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN CUMPLIR CON ELLA, POR ÚNICA OCASIÓN, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

59

AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE HAYAN PRESENTADO SU DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ANTE UNA INSTANCIA DISTINTA DE LA DETERMINADA EN EL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN PRESENTARLA A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, ANTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON LA LEY.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O.No 108 2 secc. DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2008).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO ATENDIENDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DISPONDRÁ DE UNA PARTIDA PARA CUBRIR LA COMPENSACIÓN MENSUAL DEL CRONISTA Y DE SUS ACTIVIDADES. ASÍ TAMBIÉN CORRERÁ A CARGO DEL PRESUPUESTO, LA PUBLICACIÓN DE LAS OBRAS DE INTERÉS LOCAL, EN ESPECIAL LA MONOGRAFÍA DEL MUNICIPIO O EN SU CASO, LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTA.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM_123 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. D.P.C. CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ.D.S.C. JOSÉ ERNESTINO MAZARIEGOS ZENTENO.- RÚBRICAS
DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

60

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.-, JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 143 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 Y 42, FRACCIÓN XXXI QUE SE REFORMAN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR ÚNICA OCASIÓN Y EXCLUSIVAMENTE A LO CONCERNIENTE AL AÑO DOS MIL DIEZ, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

A) LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE SEAN ELECTOS EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, TOMARÁN LA PROTESTA RESPECTIVA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CESARÁN EN SUS FUNCIONES EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

B) EL INFORME PORMENORIZADO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ANUAL QUE EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO PRESENTE A LA POBLACIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, SE RENDIRÁ EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN EL MISMO.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.